

Res. No. 52-02 que aprueba el Contrato de Concesión Administrativa en Régimen de Peaje de la Carretera San Cristóbal-Baní y la Autopista 6 de Noviembre, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Consorcio Vial Dominicano, S. A., por un monto de USD85,510,000.00.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 52-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato suscrito en fecha 9 de agosto del 2001, entre el Estado Dominicano y la empresa Consorcio Vial Dominicano, S. A., por un monto de Ochenta y Cinco Millones Quinientos Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$85,510, 000.00), para el diseño y construcción de la segunda calzada y la modernización de la Carretera San Cristóbal-Baní.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 9 de agosto del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Miguel Vargas Maldonado, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de una parte; y de la otra parte, el Consorcio Vial Dominicano, S. A., representado por David Name Orozco, por un monto de US\$85,510, 000.00 (Ochenta y Cinco Millones Quinientos Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100). Este contrato tiene como finalidad la construcción y diseño de la segunda calzada y la modernización de la Carretera San Cristóbal-Baní, con financiamiento propio, así como el otorgamiento en concesión, bajo el sistema de administración en régimen de peaje, de la Autopista 6 de Noviembre y de la referida vía; que copiado a la letra dice así:



HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

Poder No. 524-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República y de conformidad con las disposiciones de la Ley número 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba con la empresa **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S.A.**, sociedad comercial debidamente representada por su Presidente DAVID NAME OROZCO, un Contrato para el diseño, construcción y financiamiento de la segunda calzada, operación y mantenimiento del tramo carretero San Cristóbal – Baní, carretera Sánchez desde el kms. 32 + 001 en San Cristóbal hasta circunvalar la salida – entrada de las provincias Baní – Azua, operación y mantenimiento de la Autopista 6 de Noviembre desde la ciudad de Santo Domingo km. 00 + 000 sector puente peatonal Herrera hasta el km. 32 + 000 y otorgación de las mismas en concesión administrativa del sistema de peaje, por un valor ascendente a la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$85,510,000.00)**.

En el indicado Contrato deberán estipularse, entre otras, las siguientes especificaciones:

- 1.- Obligaciones generales del Consorcio:
 - a.- Realizar los estudios y diseños.
 - b.- Elaborar los diseños definitivos para la construcción.
 - c.- Elaborar el estudio de demanda de tráfico.
 - d.- Financiar, construir, rehabilitar, adelantar el mantenimiento periódico y rutinario.

- e.- Operación del proyecto precedentemente indicado, bajo el sistema de concesión administrativa en régimen de peajes, incluyendo el suministro, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de los equipos requeridos a tales fines.
- f.- Cumplir con las normas tributarias de la República Dominicana.

2.- El Estado Dominicano se obliga a otorgar en concesión administrativa en régimen de peajes la vía ante descrita a favor del Consorcio, a ceder un ciento por ciento (100%) los derechos de recaudo de los peajes del proyecto, cesión que se mantendrá durante la etapa de operación. La regulación sobre recaudo, tarifas y demás asuntos relacionados con los peajes deberán ser establecidas en el contrato y en el reglamento de operación.

3.- El costo para el desarrollo del proyecto en cuestión y precedentemente indicado estará a cargo, única y exclusivamente del Consorcio, en el entendido que para el Estado Dominicano su obligación es disponer de los predios sobre los cuales se construirá la segunda calzada en la Carretera San Cristóbal – Baní, por tanto el Gobierno Dominicano no responderá directa o indirectamente a los compromisos de crédito que el Consorcio pueda hacer con banca nacional o internacional para el desarrollo del proyecto a que se contrae el referido contrato.

El plazo de ejecución de las obras será de veinticuatro (24) meses y el plazo de entrega de la citada vía en régimen de peajes, será de veinticinco (25) años.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJIA



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE
CARRETERA SAN CRISTÓBAL – BANI Y AUTOPISTA 6 DE NOVIEMBRE

CONCEDENTE	: EL ESTADO DOMINICANO
CONCESIONARIO	: CONSORCIO VIAL DOMINICANO S.A.
MONTO COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN	: US\$ 85,510,000.00
MONTO A CARGO DEL CONCESIONARIO	: 100%
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	: 25 AÑOS
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	: 24 MESES (2 AÑOS)
PLAZO DE LA CONCESIÓN (OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO)	: 25 AÑOS
PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	: 3 MESES
CANTIDAD PEAJES A CONCESIONAR	: DOS (2)

CONTENIDO DEL CONTRATO.-

Entre los que suscriben:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO debidamente representado en el presente acto por el **Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en virtud del Poder otorgado por el **Excelentísimo Señor Presidente de la República ING. HIPÓLITO MEJIA**, en fecha y marcado con el N° , conforme a las disposiciones de la Ley N° 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y Poder que formará parte integrante del presente documento, teniendo la Secretaría de Estado como domicilio la Avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará como EL CONCEDENTE o por su nombre completo;

De la otra parte, la sociedad **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A.**, sociedad existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social sito en la Avenida Rómulo Betancourt 549, suite 101, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente el señor **DAVID NAME OROZCO**, colombiano, mayor de edad, casado, empresario, titular del pasaporte expedido por la República de Colombia No. 72165404, domiciliado y residente en la ciudad de Miami, Florida, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su razón social o como **EL CONCESIONARIO**;

PREÁMBULO

1. **POR CUANTO:** EL ESTADO DOMINICANO con su firme decisión de desarrollar la nación conjuntamente con el sector privado, ha decidido dotar al país de adecuadas vías terrestres. En consecuencia, se dispone contratar conforme a los términos del presente documento la construcción de la Carretera San Cristóbal – Baní.
2. **POR CUANTO:** A que para la ejecución de la importante obra que vendrá a contribuir al desarrollo de la Región Sur, tanto en el orden agrícola, industrial y turístico, ha decidido suscribir el presente Contrato con el **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A.**, para la ejecución del citado proyecto vial y otorgársela en Concesión Administrativa con Peajes, por carecer EL ESTADO DOMINICANO de los recursos suficientes para la construcción y mantenimiento a largo plazo de la vía precedentemente indicada, por lo que se hace necesaria la participación del sector privado en dichas operaciones.
3. **POR CUANTO:** A que frente a la no disponibilidad económica del ESTADO DOMINICANO para destinar cuantiosas inversiones en el área precedentemente indicada no es del todo satisfactoria por el momento, por lo que se ve en la necesidad de recurrir al sistema de concesión administrativa en régimen de peaje a favor de las empresas o inversionistas que estén dispuestos a invertir en la modernización vial de la República Dominicana.
4. **POR CUANTO:** A que EL ESTADO DOMINICANO proyecta otorgar en concesión administrativa en régimen de peaje conforme a los términos del presente documento y las disposiciones legales vigentes, a la compañía **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A.**, la Autopista “6 de Noviembre” desde la ciudad de Santo Domingo Km. 00+000 sector puente peatonal Herrera hasta el Km. 32+000, y el Tramo San Cristóbal – Baní, Carretera Sánchez desde el Km. 32+001 en San Cristóbal hasta circunvalación de la salida – entrada de las ciudades Baní - Azua.
5. **POR CUANTO:** A que el **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A.**, se obliga a construir la segunda calzada desde San Cristóbal hasta Baní de acuerdo con los diseños a ser realizados por EL CONCESIONARIO y aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en adelante SEOPC en la etapa de

estudios, diseños y cierre financiero; optimizar el nivel de servicio, mantener y operar por cuenta y beneficio propio y a su sólo riesgo, la Autopista “6 de Noviembre” desde la ciudad de Santo Domingo Km. 00+000 sector puente peatonal Herrera hasta el Km. 32+000, y el Tramo San Cristóbal – Baní, Carretera Sánchez desde el Km. 32+001 en San Cristóbal hasta circunvalación de la salida – entrada de las ciudades Baní - Azua.

6. **POR CUANTO:** A que EL ESTADO DOMINICANO recibió y aceptó en su oportunidad la propuesta presentada por el **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A.**, a los fines precedentemente indicados, la cual forma parte integral del presente contrato.
7. **POR CUANTO:** A que esta segunda calzada a ser construida entre las ciudades San Cristóbal – Baní, y la operación y mantenimiento de las citadas vías, generará una acción de todos los predios aledaños al corredor vial, así como generación de empleos en toda el área, desarrollo económico de la zona y mejoramiento en la movilización hacia la capital de la producción agrícola e industrial del Sur Oeste del país.
8. **POR CUANTO:** A que la concesión que se formaliza mediante el presente documento es una manifestación fehaciente y decidida del Gobierno Dominicano de vincular al sector privado como inversionista en el desarrollo de infraestructura vial, pudiendo así destinar recursos del presupuesto nacional a otros sectores importantes como es la educación y la salud.
9. **POR CUANTO:** A que el personal técnico y administrativo del **CONSORCIO VIAL DOMINICANO, S. A.** tiene vasta experiencia en las construcciones de carreteras, así como en la participación de las concesiones viales y la administración de las mismas y en la gestión financiera requerida para ese tipo de proyectos por ante organismos privados y públicos, nacionales e internacionales, en el entendido de que EL ESTADO DOMINICANO no tendrá obligación de hacer inversión alguna en este proyecto de construcción bajo los términos del presente contrato.

CONTRATO

De Diseño, Construcción y Financiamiento de la Segunda Calzada del Tramo Carretero San Cristóbal- Baní, Operación y Mantenimiento del Tramo CARRETERO SAN CRISTÓBAL – BANI, CARRETERA SANCHEZ desde el Km. 32+001 en San Cristóbal hasta circunvalar la salida – entrada de las ciudades Baní – Azua, operación y mantenimiento de la Autopista “6 de Noviembre” desde la ciudad de Santo Domingo Km. 00+000 sector puente peatonal Herrera hasta el Km. 32+000 y otorgación de las mismas en Concesión Administrativa en Régimen de Peajes, de conformidad con los términos establecidos en el presente acto y los documentos que le complementen.

CAPITULO I

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, las expresiones que a continuación se indican tendrán el significado que frente a ellas se indican.

- 1.1. **ACTIVIDAD:** Denominación que corresponde a cada labor prevista en cada ítem de pago.
- 1.2. **AFORO:** Procedimiento por medio del cual se determina el volumen de tráfico por tipo de vehículo y estación de peaje y los ingresos en periodos determinados.
- 1.3. **AÑO CALENDARIO:** Período de doce meses calendario comprendido entre el 1 ro. de enero y el 31 de diciembre, incluidos esos dos días.
- 1.4. **AREA DE SERVICIOS:** Edificaciones ubicadas en la zona correspondiente al “Derecho de Vía”, que incluye baños y una cafetería, para su utilización por parte de los usuarios que transiten por la vía concesionada.
- 1.5. **AUDITORIA INTERNACIONAL:** Persona natural o jurídica contratada por el **CONCEDENTE** para verificar los ingresos obtenidos por concepto de peaje y avalar y certificar los déficit o superávits del **CONCESIONARIO** con referencia al ingreso durante la Etapa de Operación
- 1.6. **BIENES AFECTOS AL PROYECTO:** Son aquellos bienes sin los cuales no es técnicamente viable el desarrollo del Proyecto. Dentro de estos se encuentran los bienes del Estado cuyo uso y explotación se otorga al **CONCESIONARIO** para la prestación del servicio, así como los que se obliga a adquirir de conformidad con los Programas de Obra y de Inversiones.
- 1.7. **CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL:** Oficinas de administración de la operación del Proyecto.
- 1.8. **CONCEDENTE O ESTADO CONCEDENTE.** Estado de la República Dominicana representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme a lo estipulado en el presente contrato de concesión.
- 1.9. **CONCESIONARIO O SOCIEDAD CONCESIONARIA.** Consorcio Vial Dominicano, S. A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de República Dominicana.

- 1.10. CONTRATO DE CONCESION: Acto jurídico regulado por las estipulaciones contenidas en el presente documento y en la ley, en virtud del cual las partes contratantes se obligan, incluidos los documentos que forman parte de él.
- 1.11. DEPRECIACION: Amortizaciones por desgaste, agotamiento, antigüedad, así como las pérdidas por desuso.
- 1.12. DEPRECIACION POR SALDOS DECRECIENTES: Es el coeficiente de depreciación que se aplicará al valor del bien en libros o valor neto (VN).
- 1.13. DERECHO DE VIA: Conjunto de derechos que recae sobre la franja de terreno contigua o adyacente a la carretera, de acuerdo a las leyes y reglamentación de la República Dominicana y conforme al acta de entrega.
- 1.14. DIA HABIL O DIAS HABILES. De lunes a viernes, incluyendo estos dos días que de conformidad con la ley de República Dominicana sean laborales.
- 1.15. EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO: Mantenimiento o conservación de la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos con ocasión de la celebración del presente contrato y los documentos que lo conforman o integran.
- 1.16. EXPROPIACION: Desposeimiento o privatización de la propiedad, por causa de utilidad pública y a cambio de una indemnización previa.
- 1.17. GARANTIA: Promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.
- 1.18. INGENIERIA FINANCIERA: Formulación económica del proyecto en la que se registran los ingresos, egresos y rentabilidades esperados por el CONCESIONARIO.
- 1.19. INVERSION INICIAL: Sumatoria de los costos derivados de los diseños, estudio de la demanda de tráfico, construcción, ingeniería financiera e infraestructura de operación.
- 1.20. LEY: Declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevista en la Constitución de la República Dominicana.
- 1.21. LIBOR: Para los efectos de este contrato se entiende la tasa LIBOR a un año establecida por el Cable Reuter diario a las 11:00 a.m.
- 1.22. MES CALENDARIO: Cada una de las doce divisiones del año calendario.

- 1.23. NUEVA INGENIERIA FINANCIERA: Es la ingeniería financiera ajustada de conformidad con los términos del presente contrato.
- 1.24. OBRA: La segunda calzada del Tramo Carretero San Cristóbal – Baní de la Carretera Sánchez, junto con su infraestructura y demás construcciones de acuerdo con el contrato de concesión y la rehabilitación de la infraestructura existente.
- 1.25. PARTES o PARTES CONTRATANTES. Entes jurídicos definidos en los numerales 1.8 y 1.9 de este artículo, quienes suscriben el presente contrato de concesión y en virtud de tal condición adquieren los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y de la ley.
- 1.26. ESTACION DE PEAJE: Infraestructura física en la que se hace el cobro a los usuarios que transitan por la vía concesionada, de la tarifa de peaje.
- 1.27. PLAZO O TERMINO: Fecha límite para la ejecución de una determinada actividad, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación
- 1.28. POLIZA DE SEGURO: Documento en el cual consta la garantía definida en este artículo.
- 1.29. PREDIO: Conjunto de bienes sobre los cuales se desarrollará el proyecto.
- 1.30. PROGRAMA DE OBRA: Programa detallado de construcción de cada una las obras objeto del contrato de concesión, incluyendo como parte integral del mismo, la programación de recursos de mano de obra y equipo asociados a la ejecución de cada una de las obras del proyecto.
- 1.31. PROYECTO: Conjunto de documentos, planos, especificaciones técnicas, diseños, mecanismos de financiación, plazos y actividades y en general de todos los aspectos de toda índole que integran y conforman el objeto y alcance del contrato de concesión.
- 1.32. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: La que se deriva de la celebración de un contrato.
- 1.33. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: Obligación de reparar el daño o perjuicio que le asiste a quien lo causa, respecto del que lo ha sufrido, sin que entre ellos medie relación contractual.
- 1.34. REVERSION: Restitución de bienes al Estado de la República Dominicana que efectuará el Concesionario a la terminación del contrato.
- 1.35. SUBCONTRATISTAS: Personas naturales, jurídicas o cualquier asociación de personas naturales o jurídicas, contratadas por el CONCESIONARIO para la

ejecución de actividades relacionadas con el Proyecto sin perjuicio de la responsabilidad de la que es titular el CONCESIONARIO.

- 1.36. SUPERVISION: Persona natural o jurídica contratada por EL CONCEDENTE para verificar los diseños durante la Etapa de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico, inspeccionar la ejecución física de las obras durante la Etapa de Construcción y control en la Etapa de Operación y Mantenimiento
- 1.37. TARIFA DE PEAJE: Valor, precio o canon a pagar por el usuario que transite por la vía concesionada.
- 1.38. TIR DEL INVERSIONISTA: Tasa Interna de Retorno Real de Inversionista, después de impuestos.

CAPITULO II

OBJETO DEL CONTRATO

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.

Diseño, Construcción y Financiamiento de la Segunda Calzada, Operación y Mantenimiento del Tramo CARRETERO SAN CRISTÓBAL – BANI, CARRETERA SANCHEZ desde el Km. 32+001 en San Cristóbal hasta circunvalar la salida – entrada de las ciudades Baní – Azua, operación y mantenimiento de la Autopista “6 de Noviembre” desde la ciudad de Santo Domingo Km. 00+000 sector puente peatonal Herrera hasta el Km. 32+000 y otorgación de las mismas en Concesión Administrativa en Régimen de Peajes, de conformidad con los términos establecidos en el presente acto y los documentos que le complementen.

En consecuencia, el CONCESIONARIO se obliga a:

- Realizar los estudios y diseños
- Elaborar los diseños definitivos para construcción
- Elaborar el estudio de demanda de tráfico
- Financiar, construir, rehabilitar, adelantar el mantenimiento periódico y rutinario, y,
- Operación del Proyecto precedentemente indicado, bajo el Sistema de Concesión Administrativa en Régimen de Peajes, incluyendo el suministro, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de los equipos requeridos a tales fines.

Todas las actividades antes enunciadas las ejecutará el CONCESIONARIO en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidos en este documento, en el proceso de negociación adelantado por las partes y en lo no modificado por este contrato y en sus anexos, especialmente en el Anexo N° 1 (Propuesta Concesionario).

El CONCEDENTE se obliga a dar en Concesión Administrativa en Régimen de Peaje dicha vía a favor del CONCESIONARIO, a ceder los ingresos derivados de los peajes que se establecerán en la vía descrita.

ARTICULO TERCERO.- ALCANCE OPCIONAL.

Las PARTES podrán acordar obras y actividades que constituyan el alcance opcional del contrato, caso en el cual, éstas entrarán a formar parte del PROYECTO obligándose el CONCESIONARIO a ejecutarlas de conformidad con los parámetros técnicos, de financiamiento y de plazo de ejecución y de precios unitarios que para el efecto acuerden las PARTES en el Acta que definan para tales aspectos, la cual formará parte integrante de este contrato.

ARTICULO CUARTO.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integral del presente contrato los documentos que se relacionan a continuación

1. El Poder otorgado al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones por el Señor Presidente de la República autorizándole a firmar este contrato;
2. La Sanción Congresional;
3. La propuesta entregada por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE.
4. Los diseños definitivos que serán elaborados por el CONCESIONARIO durante la etapa de Estudios y Diseños y Estudio de la demanda de Tráfico;
5. Especificaciones Técnicas Particulares de este Contrato derivadas del diseño y de la ASSHTO aplicables a este tipo de obras.
6. La normativa técnica dominicana sobre construcción de carreteras, autopistas y obras públicas en general.
7. Estudio que se realizará de la demanda de tráfico.
8. Ingeniería Financiera Básica del Proyecto y la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto.
9. Addenda, actas de acuerdos y demás documentos suscritos entre las partes.
10. Reglamento de Mantenimiento y Conservación de la Vía.
11. Reglamento de Operación del Proyecto.
12. Los demás documentos constitutivos del Proyecto.

PARRAFO PRIMERO:

El orden de prelación para la interpretación del presente documento será:

1. El presente contrato con todas sus modificaciones, adiciones, prórrogas y anexos;
2. Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto;
3. Ingeniería Básica del Proyecto;
4. Especificaciones Técnicas Particulares de este Contrato derivadas de la elaboración del diseño;
5. Estudio de la demanda de tráfico;
6. Demás Documentos constitutivos del proyecto

CAPITULO TERCERO

PLAZOS, ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO

ARTICULO QUINTO: PLAZOS, ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO.

El plazo o término total del presente contrato será de VENTICINCO (25) AÑOS, contados a partir de la suscripción del “Acta de Iniciación de la Etapa de Elaboración de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico”. Dicho plazo comprende el plazo para la ejecución de las etapas del contrato, y el plazo para la liquidación del mismo, y finaliza con la suscripción del Acta de Liquidación del contrato de concesión y se encuentra discriminado así:

1. El plazo de la “Etapas de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico” será de CUATRO (4) MESES, prorrogables hasta por un periodo igual todo de común acuerdo, contados a partir de la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico” y hasta la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”.
2. El plazo para la “Etapas de Perfeccionamiento del Cierre Financiero” será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del “Acta de Iniciación de la Etapa de Perfeccionamiento de Cierre Financiero” y hasta la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”.
3. El plazo para la ejecución de la “Etapas de Construcción” será de VENTICUATRO (24) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del “Acta de Iniciación de

la Etapa de Construcción” y hasta la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Construcción”.

4. El plazo para la ejecución de la “Etapa de Operación y Mantenimiento (Concesión)” será de VENTICINCO (25) AÑOS, contados a partir de la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Operación y Mantenimiento (Concesión)”, y hasta la fecha de firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento (Concesión)”.
5. El plazo para la liquidación del contrato de concesión será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento (Concesión)” y hasta la suscripción del “Acta de Liquidación del contrato”.

5.1. PLAZO Y ACTIVIDADES PARA LA INICIACIÓN DEL CONTRATO.

Como condición necesaria para suscribir el “Acta de Iniciación de la Etapa de Elaboración del Diseño, Estudio de la Demanda de Tráfico”, el **CONCESIONARIO** deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 5.1.1. Constituir, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación congresional del presente contrato, las garantías estipuladas en el presente documento, lo cual se entenderá cumplido con la entrega al **CONCEDENTE** del original de la póliza junto con la constancia de pago de la prima correspondiente.
- 5.1.2. Suscribir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación congresional de este contrato, el contrato de fiducia mercantil irrevocable para la administración de los recursos financieros de la concesión, requisito que se entenderá cumplido con la entrega al **CONCEDENTE** de una copia del correspondiente contrato. El contrato de fiducia mercantil deberá cumplir los requisitos mínimos previstos para el efecto en el presente contrato y en un todo de conformidad con lo exigido por las entidades financiadoras.

PARRAFO PRIMERO: Entregados los documentos indicados en los numerales 6.1.1. y 6.1.2, de este artículo en la oficina del **CONCEDENTE**, éste tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para formular observaciones o aprobarlo. Vencido este plazo sin que el **CONCEDENTE** se pronuncie por escrito, operará el silencio administrativo positivo, esto es, que los documentos se entenderán aprobados íntegramente y se procederá a la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Elaboración de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del término atrás indicado.

En el escrito en el cual el **CONCEDENTE** imparta su aprobación, se indicará, la hora, lugar y fecha para la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Elaboración del Diseño y

Estudio de la Demanda de Tráfico”, fecha ésta que no deberá ser superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de dicha comunicación.

Si el **CONCEDENTE** le formula observaciones a los documentos, éstas deberán hacerse por escrito, contando el **CONCESIONARIO** con un plazo hasta de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que contenga las observaciones para subsanarlas.

Una vez recibidos los documentos corregidos por el **CONCEDENTE** éste deberá impartir su aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. Vencido este plazo sin que el **CONCEDENTE** se pronuncie, los documentos se entenderán aprobados íntegramente, obligándose éste a suscribir al día hábil siguiente, el “Acta de Iniciación de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”, generándose obligaciones de hacer para las PARTES.

5.2. PLAZOS Y ACTIVIDADES PARA LA ETAPA DE ELABORACIÓN DEL DISEÑO Y ESTUDIO DE LA DEMANDA DE TRÁFICO.

La Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, tiene una duración de CUATRO (4) MESES prorrogables por otro periodo igual todo de común acuerdo, contados a partir de la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico” y finalizará con la firma del “Acta de finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”.

En esta Etapa se deberán adelantar las siguientes actividades:

A. POR PARTE DEL CONCESIONARIO

- 5.2.1. Elaborar los diseños del PROYECTO. Durante esta etapa el **CONCEDENTE** estará obligado a aclarar y/o complementar la información que sobre los diseños requiera el **CONCESIONARIO**. Como parte de dicha actividad el **CONCESIONARIO** elaborará los análisis de precios unitarios de todos y cada uno de los ítem resultantes de los diseños definitivos, los cuales deberá someter a la aprobación del **CONCEDENTE** y regirán para todos los efectos de este contrato. Adicionalmente, deberá establecer los costos de operación y mantenimiento para cada año, a precios básicos de la fecha de terminación de la revisión de diseños.
- 5.2.2. El **CONCESIONARIO** entregará al **CONCEDENTE** los diseños y estudios parciales y definitivos en documento escrito. El **CONCEDENTE** aprobará los diseños y estudio parciales y definitivos dentro de los diez días hábiles siguientes a su recibo, quedando entendido que tal elaboración no exonera al **CONCESIONARIO** de su responsabilidad por los diseños.
- 5.2.3. Contratar el estudio de la demanda de tráfico con la empresa seleccionada por EL **CONCEDENTE**, la cual deberá ser una empresa consultora internacional especializada, que demuestre una amplia experiencia en el tema. Dicho estudio servirá como valor de referencia para los efectos pertinentes.

B. POR PARTE DEL CONCEDENTE:

PARRAFO PRIMERO.

Los costos, gastos y erogaciones que se generen con ocasión del cumplimiento de la elaboración del diseño y estudio de la demanda de tráfico, serán sufragados con cargo al PROYECTO previa aprobación del diseño por parte del CONCEDENTE. En el evento en que el PROYECTO no se realice por cualquier circunstancia, los costos, gastos y erogaciones serán pagados por el CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO en igual proporción.

PARRAFO SEGUNDO.

Finalizadas las actividades anteriores dentro del término estipulado para el efecto en el presente artículo, las PARTES suscribirán el “Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”, en la que se deberán consignar los acuerdos a los que se llegue sobre el PROYECTO.

PARRAFO TERCERO.

Durante esta Etapa se contará con una SUPERVISION designada por el CONCEDENTE y con cargo al Proyecto, para que revise y apruebe las actividades del CONCESIONARIO en el ejercicio de las actividades a su cargo y mantenga informado al CONCEDENTE sobre tales actividades.

PARRAFO CUARTO.

El lapso que transcurra entre la firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico” y la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero” no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo extintivo del contrato de concesión.

PARRAFO QUINTO.

El Acta de Finalización de esta Etapa contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

1. El Programa General de Inversión del Proyecto;
2. El Programa General de Obra;
3. Cantidades de obras y precios unitarios resultantes de la elaboración del diseño;
4. Planos para la Construcción y Especificaciones Técnicas Particulares;
5. Reglamento de Operación del Proyecto;

6. Reglamento de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto;
7. Actualización de la Fórmula de Ajuste; y,
8. Valoración de los coeficientes a emplearse en dicha fórmula.

PARRAFO SEXTO.

El **CONCESIONARIO** se obliga a entregar al **CONCEDENTE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”, la información, que dentro de los diseños existe, en relación con los predios que se deben adquirir para la ejecución del PROYECTO, incluidos los necesarios para construir la infraestructura de operación .

5.3. PLAZOS Y ACTIVIDADES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO.

Las PARTES suscribirán el “Acta de Iniciación de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”.

El plazo para el cumplimiento de las actividades de esta etapa será de TRES (3) MESES contados a partir de la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”.

Para el perfeccionamiento del cierre financiero, será requisito indispensable el cumplimiento de lo siguiente:

- 5.3.1. Perfeccionamiento de la Ingeniería Financiera Básica del Proyecto, en la cual se mantendrá la TIR (Tasa Interna de Retorno) del Inversionista, los márgenes de cobertura y las condiciones de los créditos, tales como plazos, tasas, garantías, entre otros. Perfeccionada la Ingeniería Financiera Básica del Proyecto, ésta se denominará Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto, todo ello con base en los diseños definitivos y el TPD (Tráfico Promedio Diario), y los estudios de la Demanda de Tráfico.
- 5.3.2. Acreditar, por parte del **CONCESIONARIO**, que ha obtenido los documentos de crédito que demuestren que cuenta con los recursos necesarios para adelantar la construcción.
- 5.3.3. Estudio de la Demanda de Tráfico, cuyo resultado será el que se involucre en el Perfeccionamiento de la Ingeniería Financiera Básica.

- 5.3.4. Que el CONCEDENTE haya obtenido la totalidad de los requisitos, licencias, permisos, autorizaciones, y demás trámites requeridos para la ejecución del proyecto.

PARRAFO PRIMERO.

Surtido lo anterior las PARTES suscribirán el “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”. El “Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción” deberá firmarse a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”.

PARRAFO SEGUNDO.

El lapso que transcurra entre la firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero” y la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción” no se contará en el cómputo del plazo extintivo del contrato de concesión.

5.4. PLAZO Y ACTIVIDADES DE INICIACION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION.

La Etapa de Construcción será de VENTICUATRO (24) MESES contados a partir de la suscripción del “Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción” y finalizará con la firma del “Acta de Terminación de la Etapa de Construcción”.

Será requisito indispensable para la iniciación de la Etapa de Construcción, lo siguiente:

1. Que el CONCESIONARIO haya recibido los predios necesarios para el proyecto a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero” conforme a los términos del presente Contrato, comprometiéndose la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones a entregar el resto de los predios para la construcción de la segunda calzada de la Carretera San Cristóbal – Baní en la medida en que se vayan creando los talleres para el proyecto indicado.
2. Que el CONCEDENTE haya hecho entrega del Derecho de Vía al CONCESIONARIO, simultáneamente con la entrega de los predios en los términos del presente contrato.

Sin perjuicio de las obligaciones pactadas en este contrato, durante esta Etapa el **CONCESIONARIO** se obliga a :

- 5.4.1. Adelantar las obras de construcción de acuerdo con la programación de obras, el Programa de Inversión, las Especificaciones Técnicas Particulares de este contrato y demás condiciones aprobadas en el Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de Tráfico”.

- 5.4.2. Instalar los equipos, movilizar al sitio de la obra los materiales, la maquinaria y el personal requerido para la construcción de las obras, adelantar y desarrollar la totalidad de las obras civiles estipuladas dentro del alcance del PROYECTO y todas aquellas que se requieran para la administración, control y servicio a los usuarios, en un todo de conformidad con los Programas de Obra y de Inversión, resultantes del proceso de elaboración de los diseños.
- 5.4.3. Cumplir con las normas ambientales que correspondan.
- 5.4.4. Suministrar, instalar, y probar los equipos para la operación, dentro de los plazos y términos que se prevén en los Programa de Obra e Inversión.
- 5.4.5. Instalar la señalización horizontal a los cuarenta y cinco (45) días hábiles de colocada la carpeta de rodadura de cada tramo, y la vertical simultáneamente con la ejecución de la obra, en la medida en que la seguridad vial lo exija y las condiciones técnicas lo permitan.

5.5. PLAZOS Y ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE OPERACIÓN.

Esta Etapa se inicia con la aprobación congressional del contrato y la suscripción del acta de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, por medio de la cual se hará recibo formal de la estación de peaje y las instalaciones operativas existentes en la Autopista “6 de Noviembre” para incorporar los recursos del recaudo del peaje al flujo de caja del proyecto. Su duración será **VENTICINCO (25) AÑOS** y finalizará con la reversión y entrega final de la concesión, mediante la suscripción del Acta de Finalización de la Concesión, de acuerdo con el **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO- REVERSIÓN Y ENTREGA FINAL**.

Para la operación del nuevo peaje ubicado en inmediaciones de Bani en los dos sentidos de la vía, se deberá haber terminado la construcción de la segunda calzada de San Cristóbal - Bani y la totalidad de las obras de infraestructura de operación y en correcto funcionamiento los equipos.

Además de sus obligaciones generales conforme a lo estipulado en el presente contrato, **EL CONCESIONARIO**, se obliga a:

- 5.5.1. Operar y administrar las estaciones de peaje con arreglo a lo estipulado en el presente contrato y en el Manual de Operación de las Estaciones de Peaje y la Estación de Pesaje Estática.
- 5.5.2. Recaudar y consignar las tarifas de peaje de acuerdo con lo estipulado en este contrato y en el Reglamento de Operación.
- 5.5.3. Prestar los servicios al usuario pactados en este contrato.

5.5.4. Realizar el programa de mantenimiento pactado en este contrato.

5.5.5. Administrar y operar el **PROYECTO** de conformidad con lo estipulado en este contrato y en el Reglamento de Operación.

PARRAFO SEGUNDO. INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN:

La infraestructura de operación incluye, los siguientes elementos:

- Dos (2) estaciones de peaje
- Una (1) estación de pesaje estática
- Un (1) área de servicio a los usuarios
- Un (1) centro de control operacional
- Equipos de comunicación interna del CONCESIONARIO
- Una (1) grúa,
- Una (1) ambulancia y
- Los equipos suficientes para realizar inspección de tráfico.
- Centro de atención a la comunidad.

Todo lo anterior, en un todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación.

Los equipos necesarios para la operación deberán estar instalados, montados y probados para su adecuado funcionamiento durante la etapa de operación.

PARRAFO SEGUNDO.

EL CONCESIONARIO una vez se encuentre en la etapa de operación plena de las vías ya indicadas, deberá ceñirse a las normas que sobre el particular regulan la materia en República Dominicana. El programa de explotación económica del “Derecho de Vía” de las carreteras ya citadas se ceñirá a la moral y buenas costumbres. Los ingresos que se perciban por ese concepto deben ser consignados por EL CONCESIONARIO en el Patrimonio Autónomo descrito en el Artículo Décimo Sexto de este documento.

PARRAFO TERCERO.

A la finalización de la Etapa de Operación Plena, se producirá la reversión de los bienes y servicios por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, momento en el cual el CONCEDENTE asumirá las obligaciones de administración y cobro de las estaciones de los peajes que formarán parte de la concesión, al igual que la asunción de las obligaciones relacionadas con el mantenimiento y operación de la vía.

5.6. PLAZOS Y ACTIVIDADES DURANTE LA ETAPA DE LIQUIDACION.

La Etapa de Liquidación del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Operación Plena” y terminará con la firma del “Acta de Liquidación del Contrato de Concesión”.

En el evento en que el presente contrato termine anticipadamente de conformidad con lo previsto sobre el particular en el mismo, el plazo para liquidarlo también será de tres (3) meses contados a partir del momento en que se configure la situación de terminación anticipada.

Las actividades propias de esta etapa, bien por finalización de la etapa de operación plena o por terminación anticipada del contrato, serán las siguientes:

- 5.6.1. Elaboración de un balance financiero del PROYECTO, para establecer el déficit o superávit del ingreso del período del aforo final.
- 5.6.2. Elaboración del inventario de los bienes afectados al PROYECTO, los cuales revertirán al CONCEDENTE libres de todo gravamen y sin costo alguno.
- 5.6.3. El pago o compensación, si a ello hubiere lugar, de los saldos a favor de cada una de las PARTES, por los conceptos estipulados en este contrato.

5.7. PRORROGA DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO

El plazo del presente contrato, así como el de sus etapas, podrá prorrogarse o extenderse en la medida en que se presenten situaciones y/o hechos que alteren de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de manera tal que se requiera la prórroga o extensión del plazo del mismo para efectos de preservar el equilibrio económico del contrato.

PARRAFO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRORROGA DEL PLAZO.

Cuando a juicio del CONCESIONARIO haya ocurrido un evento que no se ajuste a los presupuestos previstos para la prórroga del plazo del contrato o de una etapa del mismo, se estará dispuesto a seguir el siguiente procedimiento:

1. EL CONCESIONARIO, mediante escrito dirigido al CONCEDENTE, solicitará la prórroga del plazo, aduciendo las razones de hecho y de derecho que considere sustenten su solicitud, indicando además la fecha o la extensión del plazo que estime necesario.
2. El CONCEDENTE contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para evaluar la solicitud del CONCESIONARIO. De resultar aceptable la solicitud del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE lo expresará por escrito, con indicación de la fecha, hora y lugar para efectos de la suscripción de la modificación al contrato. La suscripción de la adición antedicha deberá realizarse a más tardar dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del CONCEDENTE aceptando la prórroga del plazo solicitado por el CONCESIONARIO.

3. En el evento en que el CONCEDENTE no encuentre aceptable la solicitud de prórroga del plazo elevada por el CONCESIONARIO, deberá manifestarlo por escrito, dentro del plazo indicado en el presente artículo, sustentando su posición, caso en el cual el CONCESIONARIO podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos estipulados en el presente contrato.
4. Si el CONCEDENTE no da respuesta a la solicitud del CONCESIONARIO sobre la extensión del plazo, dentro del término de cinco (5) días antes previsto, se entenderá que la solicitud ha sido concedida en los términos planteados por el CONCESIONARIO. En este caso, el CONCEDENTE se obliga a suscribir la adición del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término previsto en este artículo para atender la solicitud de prórroga.

ARTICULO SEXTO.- SUSPENSION.

Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente contrato o algunas de sus obligaciones, por acuerdo entre las PARTES, en forma total o parcial, por circunstancias o por el acaecimiento de hechos, situaciones o circunstancias que no sean imputables al CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato o parte de él. El plazo total de duración de la suspensión del contrato, no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo extintivo del mismo.

La suspensión deberá consignarse en un Acta, en la que conste el acuerdo de las PARTES sobre el particular, con indicación de los hechos, causas o circunstancias que dieron origen a la suspensión.

El **CONCESIONARIO** deberá reiniciar la ejecución del contrato una vez el **CONCEDENTE** haya verificado que las causas que motivaron la suspensión desaparecieron o las mismas no afectan la ejecución del contrato, para lo cual deberán las PARTES suscribir el Acta correspondiente, sustentando los motivos por los cuales se da reinicio a la ejecución del contrato. Cuando la suspensión haya superado un término de seis (6) meses, las PARTES, de común acuerdo podrán pactar la reducción del alcance del contrato o la terminación anticipada del mismo.

PARRAFO PRIMERO. RECONOCIMIENTOS DURANTE LAS SUSPENSIONES.

En todo caso, cuando la suspensión sea superior a cinco días calendario (5) y ésta se origine por causas o hechos imputables al CONCEDENTE, EL CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO todos los gastos y costos en que éste incurra durante la suspensión del PROYECTO.

Durante las suspensiones EL CONCEDENTE se obliga a hacer los siguientes reconocimientos al CONCESIONARIO:

1. Durante las Etapas de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, y de Perfeccionamiento del Cierre Financiero: Reconocerá los sobrecostos causados por la suspensión.
2. Durante la Etapa de Construcción: Reconocerá todos los costos en que haya incurrido, tales como y sin limitarse a ellos, el de los equipos dispuestos, personal, seguros, el de mantener el costo financiero de la deuda adquirida por el CONCESIONARIO para la financiación del PROYECTO en el mismo nivel en el que se encontraba en el momento de la suspensión, etc.

CAPITULO CUARTO

REGIMEN ECONOMICO DEL CONTRATO

ARTICULO SEPTIMO: VALOR DEL CONTRATO.

Para efectos fiscales y legales, el valor del contrato de construcción es la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$85,510,000.00).

ARTICULO OCTAVO: EXCLUSIVIDAD DE LA INVERSION.

El costo para el desarrollo del Proyecto en cuestión e indicado en el artículo que antecede; estará a cargo, única y exclusivamente de EL CONCESIONARIO, en el entendido de que para EL ESTADO DOMINICANO su obligación es disponer de los predios sobre los cuales se construirá la segunda calzada en la Carretera San Cristóbal – Baní, por tanto el Gobierno Dominicano no responderá directa o indirectamente a los compromisos de crédito que EL CONCESIONARIO pueda hacer con la banca nacional o internacional para el desarrollo del Proyecto a que se contrae el presente Contrato.

9.1. PAGO DE LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA, OBRAS ADICIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

El pago de las mayores cantidades de obras, de las obras adicionales que no estén previstas en la elaboración del Diseño y en los Diseños Definitivos aprobados por la SEOPC, así como de las obras complementarias y de las que correspondan al alcance opcional que se definan posteriormente al “Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de Demanda de Trafico” que se estipula en el Artículo Séptimo numeral 7.2 de este contrato, lo realizará EL CONCESIONARIO a todo costo sin que EL ESTADO DOMINICANO tenga que realizar inversión alguna, pero sujetándose dichas construcciones a la aprobación y supervisión del ESTADO DOMINICANO por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

9.2. CESION AL CONCESIONARIO DE LOS DERECHOS DE RECAUDO

El CONCEDENTE cederá al CONCESIONARIO:

1. El ciento por ciento (100%) de los Derechos de Recaudo de los peajes del **PROYECTO**, cesión que se mantendrá durante la Etapa de Operación. **EL CONCESIONARIO** acepta esta cesión con la firma del presente contrato. La regulación sobre recaudo, tarifas y demás asuntos relacionados con los peajes se encuentra establecida en este contrato y en el Reglamento de Operación; y,
2. La SEOPC tendrá acceso a la información correspondiente al recaudo de los peajes.

PARRAFO PRIMERO:

Los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos que administre el fideicomiso, corresponderán y quedarán a disposición del CONCESIONARIO, para ser utilizados en el proyecto.

ARTICULO NOVENO. PEAJES.

El recaudo de los ingresos por peajes, conforme a la cesión que de los derechos derivados de los mismos ha efectuado el CONCEDENTE, estará a cargo del CONCESIONARIO. Los ingresos recaudados por este concepto serán consignados por EL CONCESIONARIO en el Fideicomiso.

La estructura tarifaria inicial hasta terminada la etapa de construcción en donde entrará en vigencia para los dos peajes la estructura tarifaria definida en la ingeniería del proyecto establecida y aprobada en la etapa de estudios y diseños se detalla a continuación, tarifa expresada en pesos.

<u>Clase de Vehículo</u>	<u>V/R PESOS</u>
1	5
2	10
3	15
4	20

PARRAFO PRIMERO.- EXENCIONES:

No consideran exenciones en el pago de peajes establecidos excepto en los casos que de manera taxativa se enumeran a continuación:

1. Los vehículos de la SEOPC y del representante del Poder Ejecutivo que transporte el personal encargado de velar por el cumplimiento del contrato de concesión en aquella parte en que asigna competencia a dicha Secretaría y a la mencionada representación;

2. Los vehículos de la Policía de Tráfico AMET, Policía Nacional y demás fuerzas del orden público.
3. Los vehículos ambulancia y de servicios contra incendios.
4. Cualquier pacto en contrario en relación con las exenciones indicadas será nulo de pleno derecho.

PARRAFO SEGUNDO.- REVISIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PEAJES.

La revisión de las tarifas de los peajes se llevará a efecto anualmente en los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año, y tendrá como fundamento exclusivo la modificación de los precios, medida por la variación del índice de precios al consumidor (IPC), salvo que antes de finalizar el año se haya producido un incremento que sobrepase el 5% del indicado índice en cuyo caso dicha variación se realizará al alcanzar o superar dicho valor, si así lo solicita EL CONCESIONARIO, de la revisión anual por la diferencia al terminar el año calendario. El valor de IPC se tomará del boletín publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

PARRAFO TERCERO.- MODIFICACIONES.

Durante la vigencia del contrato de concesión las tarifas de peaje deberán mantenerse en términos reales y las modificaciones de las mismas solamente podrán hacerse por mutuo acuerdo entre las partes.

PARRAFO CUARTO. UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE PEAJE.

El PROYECTO esta diseñando con dos estaciones de peaje ubicadas en:

- La que actualmente funciona en la Autopista “6 de Noviembre”.
- Una (1) estación de peaje, en ambas direcciones, a instalarse en el lugar que acuerden las partes sobre la salida oeste de la ciudad de Bani.

PARRAFO QUINTO. CAMBIOS Y MODIFICACIONES:

Los cambios y modificaciones a lo establecido en el presente artículo, resultantes de la elaboración del diseño, así como los mayores costos de operación, serán incluidos dentro de la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto, los cuales serán asumidos ciento por ciento por EL CONCESIONARIO.

PARRAFO SEXTO.- NUEVOS PEAJES O INFRAESTRUCTURA DE OPERACION ADICIONAL

Si posterior a la firma del Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y del Estudio de Demanda de Tráfico, establecida en el Artículo Quinto numeral 5.2 de este documento, se define por parte del CONCEDENTE la instalación de nuevas estaciones de

peajes, aumento en los equipos de operación, como son vehículos de supervisión, etc., así como los mayores costos de operación que éstos generen, todos estos costos serán asumidos cien por ciento (100%) por EL CONCESIONARIO. Para efectos de su pago, dichas actividades se tomarán y considerarán como obras complementarias y su pago se efectuará de la misma forma que tales, en un todo de acuerdo con lo definido en el Artículo Octavo numeral 8.2 de este contrato.

CAPITULO QUINTO

ESQUEMA FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESION.

ARTICULO DECIMO. ESQUEMA FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESION.

EL CONCESIONARIO, dentro del plazo estipulado en el presente contrato, podrá celebrar el contrato de fiducia mercantil, para la conformación de un patrimonio autónomo al que le transferirá los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato de concesión, fideicomiso que adicionalmente será el administrador de los recursos financieros del **PROYECTO**, incluyendo los correspondientes al recaudo de los peajes. A través del fideicomiso se pagarán las obras, bienes, servicios, créditos, costos de la ingeniería financiera, comisiones fiduciarias, pólizas, gastos de administración del **CONCESIONARIO** y en general, todos los gastos y costos a cargo del **PROYECTO**, de conformidad con lo que sobre el particular se determine en el presente contrato, y en la Nueva Ingeniería Financiera del contrato

Adicionalmente, al fideicomiso ingresarán:

1. Los aportes que efectúe EL CONCESIONARIO u otros inversionistas al fideicomiso, los cuales deberán efectuarlos simultáneamente con la inversión de la construcción, así como los préstamos que efectúen las entidades financieras.

El total que aportará EL CONCESIONARIO y las entidades financieras será el ciento por ciento (100%) de la inversión inicial del proyecto.

2. Los recursos de crédito provenientes de los compromisos de financiación que garanticen el desembolso de recursos de deuda para el normal desarrollo de la construcción de las obras. Si la financiación proviene de entidades financieras del exterior, los montos de la misma se expresarán en Dólares de los Estados Unidos de América.
3. Los recursos provenientes de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional. En tal caso, valdrá la certificación del líder de la emisión en la que conste la totalidad de la emisión de títulos o que se ha suscrito un contrato de colocación (Underwriting) en firme. El contrato de colocación en

filme podrá condicionarse de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. Estos mecanismos podrán ser desarrollados por EL CONCESIONARIO o la sociedad fiduciaria que administre el fideicomiso.

4. La combinación de las fuentes de financiación a que se hace mención en el presente artículo, o cualquier otro mecanismo de financiación, siempre que el mismo ofrezca similares o mejores seguridades y garantías que los anteriormente previstos. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en las actividades para el perfeccionamiento del cierre financiero, a favor del CONCESIONARIO de decidir su continuidad o no en el contrato.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. FORMULA DE AJUSTE O ACTUALIZACION DE VALORES.

11.1. FORMULA DE AJUSTE PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Al finalizar la etapa de revisión del diseño se procederá a actualizar el valor de la construcción con base en las especificaciones definitivas, nuevos precios unitarios, cantidades de obra definitivas y variación real de los precios de los insumos, y la fecha de suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda”, lo cual deberá constar en dicha acta.

Posteriormente, para el pago de mayores cantidades de obra, obras adicionales y obras complementarias, los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del costo de los insumos, tanto de origen nacional como de origen extranjero. En tal caso, los montos autorizados en cada certificado de pago se deberán ajustar aplicando el respectivo factor de ajuste de precios a los montos que deban reconocerle al Concesionario. Para reconocer las obras ejecutadas por el Concesionario durante la etapa de construcción se aplicará la siguiente fórmula, dependiendo de la moneda de reconocimiento:

$$P_c = B_c IRD_{mc} / IRD_{oc} + C_c IEU_{mc} / IEU_{oc} + D_c ICA_{mc} / ICA_{oc} + E_c IMA_{mc} / IMA_{oc}$$

en la cual:

- P_c es el factor de ajuste correspondiente al final del mes que se factura.
- B_c es el coeficiente que representa la porción de los insumos de origen nacional y ajustable de los rubros del Contrato que deben reconocerse.
- C_c es el coeficiente que representa la porción de los insumos de origen extranjero y ajustable de los rubros del Contrato que deben reconocerse.
- D_c es el coeficiente que representa la porción de los insumos correspondientes a los precios ponderados oficiales de combustibles, aceites y grasas y ajustable de los rubros del Contrato que deben reconocerse.

E_c es el coeficiente que representa la porción de uso de maquinaria y ajustable de los rubros del Contrato que deben reconocerse.

IRD_{mc} es el índice de precios al consumidor de la República Dominicana vigente al final del mes que se factura, e IRD_{oc} es el índice correspondiente en pesos dominicanos vigente a la fecha de suscripción del presente contrato.

IEU_{mc} es el índice de precios al productor (producer price index for all commodities) de los Estados Unidos de América vigente al final del mes que se factura, e IEU_{oc} es el índice correspondiente vigente a la fecha de suscripción del presente contrato.

ICA_{mc} es el índice de precios de los combustibles, aceites y grasas vigente al final del mes que se factura, e ICA_{oc} es el índice correspondiente vigente a la fecha de suscripción del presente contrato.

IMA_{mc} es el índice de precios de la maquinaria (producer price index for construction machinery) publicado por el U.S. Department of Labor vigente al final del mes que se factura, e IMA_{oc} es el índice correspondiente vigente a la fecha de suscripción del presente contrato.

11.2. FORMULA DE AJUSTE PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN

Para la etapa de operación se establecerá una fórmula similar a la descrita para la etapa de construcción, de forma que los reconocimientos que se hagan al **CONCESIONARIO** por la operación y mantenimiento del **PROYECTO** sean indexados semestralmente en los meses de enero y julio, en lugar de ser realizados mensualmente.

Las PARTES, de común acuerdo, designarán a un consultor con experiencia en la formulación de actualizaciones de índices de precios en el mercado internacional, para que revise cada tres (3) años, durante la Etapa de Operación, la fórmula de ajuste prevista para esta Etapa. Los costos derivados de esta consultoría la asumirá EL CONCESIONARIO.

11.3. DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES

Los coeficientes serán precisados de común acuerdo entre el **CONCESIONARIO** y el **CONCEDENTE** una vez se realice la etapa de elaboración del diseño y se determine la magnitud de las obras a ejecutar. Estos coeficientes serán incluidos en el documento escrito que entregará el **CONCESIONARIO** al **CONCEDENTE** como se establece en este contrato.

11.4. INDICES PROVISIONALES

En caso de que haya demoras para obtener los índices establecidos en este artículo, podrán hacerse liquidaciones provisionales con base en los últimos índices establecidos de meses anteriores; cuando se definan los índices correspondientes se harán las respectivas actas de reajustes. El Valor correspondiente a “Elaboración de Diseños y Estudio de la Demanda de

Tráfico”, expresados en dólares americanos, será ajustado únicamente por el Índice General de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

EL CONCEDENTE se obliga a preservar el equilibrio económico del contrato, entendido este como el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos con ocasión de la celebración del presente contrato, así como de la propuesta y documentos del contrato. En el evento en que dicho equilibrio se quebrante o se rompa por causas no imputables a quien resulte afectado, las PARTES adoptarán las medidas conducentes a restablecer el equilibrio y suscribirán los documentos necesarios a tal efecto. En todo caso, siempre que se afecte negativamente la TIR del Inversionista (Tasa Interna de Retorno Real del Inversionista) se entenderá que hay ruptura del equilibrio económico del contrato.

En el evento en que sea necesario reestablecer el equilibrio económico del presente contrato, se aplicará cualquiera o varios de los siguientes procedimientos, entre otros, que se consideraren pertinentes, hasta el punto del restablecimiento en el siguiente orden:

1. Aumento en el plazo de la etapa de operación establecido en el Artículo Tercero del presente contrato.
2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje por encima del incremento del IPC (Índice de Precio al Consumidor).
3. Con recursos del presupuesto del ESTADO.

Para las compensaciones con recursos del presupuesto general del ESTADO, se reconocerá como tasa de interés durante el tiempo que se demore el pago la tasa bancaria de colocación para créditos a doce meses, contados a partir de la fecha en que se estableció el déficit. Si transcurrido este termino y no se ha cancelado el déficit, la SEOPC incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la ley.

PÁRRAFO PRIMERO: ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO.

Se considerarán como acontecimientos que rompen el equilibrio económico previsto en el presente contrato, de manera enunciativa, los siguientes:

1. Cambios en la legislación aplicable al presente contrato;
2. La adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que estén destinados a afectar los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión.
3. Cambios adversos en el tratamiento tributario del CONCESIONARIO, tales como:

- a) la imposición al CONCESIONARIO de cualquier impuesto del que haya sido exonerado por causa de este contrato;
 - b) El alza unilateral de cualquier tasa tributaria aplicada al CONCESIONARIO;
 - c) La imposición de una tasa al CONCESIONARIO sin la aprobación del mismo.
- 4. El acontecimiento de un caso de emergencia que impida la ejecución del contrato.
 - 5. La imposibilidad de las partes en llegar a un acuerdo sobre la modificación del contrato ante un evento de fuerza mayor.
 - 6. Perturbación del entorno económico.
 - 7. Devaluación significativa del peso dominicano.
 - 8. Incumplimiento por parte de EL CONCEDENTE en este contrato.
 - 9. Actos de autoridad.
 - 10. Incumplimiento del CONCEDENTE de su obligación de financiar el mecanismo de liquidez inmediata prevista en el presente contrato.
 - 11. Prohibición de repatriar capitales o de convertibilidad de monedas.
 - 12. Disminución de la calificación de riesgo del país sobre la base existente a la firma del presente contrato, por parte de agencias calificadoras de riesgos de primer orden, tales como Standard and Poors, Moody's u otra reconocida, en calificación de riesgo soberano
 - 13. Aquellos que generen rompimiento de la TIR del Inversionista.
 - 14. Cualquier otro evento no imputable al CONCESIONARIO
 - 15. Cualquier otro fenómeno económico que afecte al contrato.

Las partes reconocen que durante la vigencia de este contrato no podrán bajo ninguna causa renunciar al derecho al restablecimiento del equilibrio económico, y por lo tanto ante cualquier evento no expresamente previsto en este contrato que altere dicho equilibrio, EL CONCESIONARIO podrá requerir del CONCEDENTE el restablecimiento de dicho equilibrio en los términos establecidos en este contrato. Cualquier estipulación escrita en este contrato que pudiese interpretarse como una renuncia expresa o tácita al derecho que le asiste al CONCESIONARIO se entenderá no escrita, prevaleciendo el presente párrafo.

En estos casos **EL CONCESIONARIO** podrá:

1. Proponer compensaciones, modificación de cláusulas y/o anexos, modificación de la estructura tarifaria, ampliación o prórroga de plazos, renegociación total o parcial del contrato, y cualquier otra medida que **EL CONCESIONARIO** estime conveniente para reestablecer el equilibrio económico;
2. **EL CONCEDENTE** en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta referida en el literal anterior deberá responder por escrito al **CONCESIONARIO** en relación con dicha propuesta. **EL CONCEDENTE** podrá rechazar la propuesta del **CONCESIONARIO** si discrepa con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamente dicha propuesta, en cuyo caso las PARTES procurarán en un plazo de treinta (30) días hábiles llegar a un acuerdo sobre la forma de restablecer el equilibrio económico.
3. Si **EL CONCEDENTE** objeta la propuesta de compensación, **EL CONCESIONARIO** podrá:
 - i. Presentar una terna de nombres de bancos de inversión de reconocido prestigio internacional, con gran experiencia en la estructuración de concesiones similares, para que **EL CONCEDENTE** contrate a uno de ellos, a su costa, con la finalidad de que dicho banco determine si ha sido afectado el equilibrio económico y recomiende las modificaciones al **CONCEDENTE** para reestablecerlo;
 - ii. Solicitar la resolución de este contrato por falta de obtención del equilibrio económico; o,
 - iii. Someter la disputa a la consideración del Tribunal de Arbitraje previsto en el presente contrato.
4. Si **EL CONCEDENTE** no diere respuesta al **CONCESIONARIO** en un plazo de quince (15) días hábiles, se entenderá aceptada la propuesta del **CONCESIONARIO** con la subsecuente obligación para el **CONCEDENTE** de pagar la suma propuesta por **EL CONCESIONARIO**.

CAPITULO SEXTO

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

De conformidad con lo estipulado en el presente contrato, **EL CONCESIONARIO** estará facultado para celebrar un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración,

garantía y fuente de pagos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación congresional del presente documento.

Las estipulaciones mínimas del contrato de fiducia mercantil serán las siguientes:

1. El contrato debe ser irrevocable y deberá durar hasta el término del contrato de concesión y subsistirá hasta que las obligaciones del **CONCESIONARIO** se cancelen en su totalidad, al igual que los créditos vigentes que se encuentren garantizados con el patrimonio que conforma el fideicomiso.
2. Si el contrato de concesión se termina anticipadamente por cualquier causa, el contrato de fiducia mercantil quedará incurso en causal de terminación, y se liquidará conjunta y paralelamente con el contrato de concesión, sin que tal situación genere reclamaciones o indemnizaciones en favor del fiduciario.
3. Fideicomitente: El Fideicomitente será EL CONCESIONARIO.
4. Fiduciario: Sociedad Fiduciaria o consorcio o unión temporal de sociedades fiduciarias, sociedades bancarias que acepten la prestación de este servicio fiduciario, entidades comerciales que se dediquen a la prestación de servicios de fiducia privada.
5. La cuenta corriente en la cual el Patrimonio Autónomo operará en la República Dominicana deberán constituirse en un Banco debidamente establecido en la República Dominicana, previa aprobación del CONCEDENTE.
6. Beneficiario: Será EL CONCESIONARIO y las personas naturales o jurídicas a las cuales se le entregarán los beneficios y rendimientos.
7. Bienes fideicomitidos: Los derechos de tipo patrimonial o económicos derivados del presente contrato de concesión, incluyendo los derechos de recaudo de peaje y todos aquellos que en el futuro llegue a tener EL CONCESIONARIO, como consecuencia o con ocasión de la celebración del presente contrato de concesión.
8. También formarán parte del fideicomiso los recursos provenientes de las siguientes fuentes de financiación:
 - a) Aportes a que se obliga EL CONCESIONARIO a título de capital de riesgo, en la cuantía, forma y oportunidad establecida en el presente contrato de concesión;
 - b) Los recursos de crédito obtenidos para la financiación del PROYECTO;
 - c) Los recursos provenientes de mecanismos de financiación de aceptación nacional o internacional;

- d) Los que se obtengan como consecuencia de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional y
 - e) Los aportes que a título de inversión efectúen otros inversionistas
 - f) Los pagos que por concepto de obras complementarias, mayores cantidades de obra, obras adicionales, obras opcionales, ingresarán al fideicomiso de acuerdo con lo previsto en este contrato.
9. Objeto: Será consecuente con las estipulaciones del contrato de concesión.
10. Junta Administradora del Fideicomiso: En el contrato de fiducia mercantil se definirán las funciones y la composición de la Junta Administradora.
11. Otros inversionistas: personas naturales o jurídicas distintas al Fideicomitente que aporten al fideicomiso, a título de inversión, recursos generando para éstos exclusivamente un derecho económico de conformidad con lo que para tal efecto se determine en el respectivo contrato de fiducia mercantil.
12. Determinación de las comisiones del fiduciario, que en ningún caso podrán exceder a las que se establezcan en la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto.
13. La prioridad en el pago de las inversiones conforme al Programa de Inversión aprobado, y de los costos de operación y mantenimiento del PROYECTO.
14. Se deberá estipular, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria:
- a) Elaborar un Plan de Cuentas del Balance basado en la leyes tributarias y contables de la República Dominicana con el fin de facilitar el control del fideicomiso por parte del CONCESIONARIO o por quien éste designe.
 - b) Presentar al CONCESIONARIO en forma mensual dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre del mes inmediatamente anterior:
 - i. Un informe de portafolio
 - ii. Un balance y los estados de pérdidas y ganancias con sus anexos respectivos
 - iii. Un informe de gestión
 - c) Presentar informes periódicos cada seis (6) meses sobre el estado de las pólizas e informar al CONCESIONARIO de cualquier inconsistencia.

PARRAFO PRIMERO.

El contrato de fiducia mercantil no podrá contener estipulaciones que vayan en contra de los términos pactados en el presente contrato de concesión y en los documentos que forman parte de él. En tal caso, la estipulación contraria al contrato o los documentos que forman parte de él, se entenderá por no escrita.

Toda modificación al contrato de fiducia mercantil deberá informarse al **CONCEDENTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

El contrato de fiducia mercantil no exonera al **CONCESIONARIO** del cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato de concesión.

CAPITULO SEPTIMO

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTICULO DECIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de las que se mencionan a lo largo del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** se obliga a:

1. Aportar, el ciento por ciento (100%) del costo de la construcción, simultáneamente con la inversión en la construcción tanto para las obras descritas como por las nuevas que puedan surgir durante la vigencia del contrato y que sean necesarios para las vías concesionadas, debidamente aprobados por LA SEOPC.
2. Ejecutar la obra dentro de los cronogramas aprobados durante la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico.
3. Realizar las actividades a que se obliga en desarrollo de este contrato, con plena observancia de las normas, requisitos y parámetros establecidos en los diseños, estudios y en sus modificaciones, las especificaciones técnicas y de calidad previstas para ellas en los documentos del presente contrato de concesión.
4. Elaborar los Diseños y adelantar el Estudio de la Demanda de Tráfico, conforme a lo previsto en el presente contrato.
5. Constituir las garantías y mantenerlas vigentes con arreglo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Celebrar el contrato de fiducia mercantil para la conformación del patrimonio autónomo al cual le transferirá los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato de concesión, bajo las condiciones y dentro del término establecido en este contrato.

7. Suministrar, instalar, montar, y probar los equipos necesarios para la operación del PROYECTO, de acuerdo con lo pactado en este contrato, en el Reglamento de Operación y en el Programa de Inversión.
8. Prestar los servicios ofrecidos al usuario de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y en el Manual de Servicios y Atención al Usuario.
9. Operar las estaciones de peaje de acuerdo con este contrato y el Manual de Operación de las Estaciones de Peaje y Pesaje.
10. Recaudar, transportar y depositar los dineros provenientes del recaudo de peaje de acuerdo con lo estipulado en este contrato y en el Manual de Operación de las Estaciones de Peaje y Pesaje.
11. En la Etapa de Operación, verificar y controlar que el peso de los vehículos se ajuste a las normas que rigen la materia y a los diseños revisados. Las infracciones sobre la materia serán trasladadas al **CONCEDENTE**, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC) para lo de su competencia.
12. Garantizar la plena movilización de los usuarios que utilicen la vía objeto de la concesión, de acuerdo con los términos de este Contrato y el Reglamento de Operación.
13. Suministrar al **CONCEDENTE** la información que requiera en relación con este contrato, dentro de las limitaciones propias del mismo.

PÁRRAFO PRIMERO. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO.

Desde la suscripción del “Acta de Iniciación de la Etapa de Operación y Mantenimiento” hasta la entrega final del Proyecto al término del contrato, EL CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por su cuidado. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del Proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, EL CONCESIONARIO deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que a su entrega a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, las obras estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este contrato. Las condiciones generales del proyecto se deberán mantener de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto que fue aprobado por la SEOPC, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto, numeral 5.2 Párrafo Sexto de este documento. Dentro del mismo término, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del Proyecto son obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o a LA SEOPC por falta de señalización, o por deficiencia en ella, por su negligencia o culpa grave debidamente comprobados. La señalización temporal durante la

etapa de construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y del personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del Proyecto durante la etapa de operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones de la Dirección General de Tránsito Terrestre, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por LA SEOPC.

PÁRRAFO SEGUNDO: UTILIZACIÓN DE VIAS EXISTENTES.

En el evento en que como consecuencia de la elaboración de los diseños adelantada por EL CONCESIONARIO se acuerde la utilización de vías existentes para integrar el PROYECTO, se requerirá que las partes suscriban la respectiva Acta de Recibo de la Vía. En dicha Acta deberán constar entre otros aspectos el estado de la vía, el inventario y estado de la señalización. En tal caso, EL CONCESIONARIO no será responsable de la ocurrencia por los perjuicios ocasionados a terceros o a la SEOPC por falta o deficiente señalización.

PARRAFO TERCERO. VINCULACIÓN DEL PERSONAL. SUB-CONTRATOS

EL CONCESIONARIO es la única responsable por la vinculación del personal, la celebración de sub-contratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Secretaría de Estado de Obras Públicas y EL CONCEDENTE, EL ESTADO DOMINICANO adquiera responsabilidad alguna por dichas actuaciones, daños y perjuicios que causen tales actos.

PÁRRAFO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre de EL CONCESIONARIO . Todos los empleados y obreros serán nombrados por EL CONCESIONARIO quien deberá cumplir con toda las disposiciones legales sobre la contratación de personal dominicano y extranjero. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones u oficios.

PÁRRAFO QUINTO: SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES

Estarán a cargo de EL CONCESIONARIO los salarios y prestaciones laborales de todos los trabajadores vinculados al proyecto. A tal efecto, EL CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código de Trabajo. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al CONCEDENTE, EL ESTADO DOMINICANO, y este no asume responsabilidad individual ni solidaria.

PÁRRAFO SEXTO: EQUIPO

EL CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras el equipo requerido para ejecutar la obra adecuadamente de acuerdo con lo establecido en el Programa de Obra y en el Programa de Inversión, siendo de su obligación la adecuación de la carretera y estructuras que fueren necesarias para el transporte de los mismos. La aceptación por parte de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la relación de equipo presentada no exime al CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras.

PÁRRAFO SEPTIMO: MATERIALES Y EJECUCIÓN

EL CONCESIONARIO a su propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la construcción, conservación y administración del proyecto, tanto temporales como permanentes, hasta la terminación del objeto del contrato, de conformidad con el Programa de Inversión, el Programa de Obra, las Especificaciones Técnicas Particulares y la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto, resultantes de la elaboración de los diseños. Todos los materiales, equipos de operación y la ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones y de acuerdo con el diseño para construcción revisado por EL CONCESIONARIO y aprobado por la SEOPC. EL CONCESIONARIO deberá proporcionar todos los documentos e informes de calidad, así como permitir el acceso y la ejecución de las actividades tendientes a la obtención de pruebas de laboratorio (examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas) Los funcionarios autorizados por la SEOPC deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en los cuales se esté trabajando para la ejecución de la obra. En todo caso, estas actividades se llevarán a cabo sin entorpecer la ejecución normal del proyecto y sin que generen sobrecostos al CONCESIONARIO.

PÁRRAFO OCTAVO: EXPLOTACIÓN DE FUENTES DE MATERIALES

Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los costos de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos. De igual forma, serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los costos de explotación de zonas de préstamo y la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el costo de explotación de las mismas y las obras de mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar. No obstante lo anterior, será responsabilidad exclusiva del CONCEDENTE y correrá a su costa la obtención de todas las licencias, permisos, servidumbres, autorizaciones y demás requeridas para la ejecución del PROYECTO en todas sus etapas (Construcción, Operación, Rehabilitación, Mantenimiento, Comunicaciones, Fuentes de Materiales, etc).

PÁRRAFO NOVENO: ESQUEMA BASICO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO

A. ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO

Para la conservación de las carreteras que conforman EL PROYECTO, es necesario adelantar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo que garantice un buen estado de la vía y un adecuado nivel de servicio, el cual se ha definido en el Reglamento de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto, que deberá ser aprobado por la SEOPC, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto, numeral 5.2 Párrafo Sexto de este documento. El programa debe incluir dos grandes actividades: mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario.

Una vez iniciada la etapa de operación y mantenimiento, se debe iniciar el mantenimiento rutinario para preservar la vía en buen estado. Para tal efecto, se deberá realizar una inspección sistemática mediante un recorrido periódico de la vía que permita identificar el estado de ésta y determinar las acciones que deben ejecutarse con el propósito de reparar las anomalías que se registren. Este mantenimiento debe realizarse de manera continua durante toda la vida del proyecto.

El mantenimiento periódico deberá ejecutarse para restituir, en lo posible, la vía al estado original. La programación de este mantenimiento es discreta en el tiempo e implica labores de mayor envergadura que las del mantenimiento rutinario. Estas labores deben ser programadas considerando las especificaciones particulares y el diseño definitivo que se utilice para la construcción de la carretera.

Todas las labores de mantenimiento que generen un cierre parcial de la vía, y en donde de alguna manera se vea comprometida la seguridad del usuario, deberán ser señalizadas debidamente para evitar accidentes.

Los programas de mantenimiento y conservación vial estarán sujetos al resultado del diseño final aprobado y del tráfico real que se presente.

Las principales actividades que deben desarrollarse para la correcta ejecución del mantenimiento son las siguientes:

I. MANTENIMIENTO PERIODICO

1. Parcheo
2. Carpeta asfáltica
3. Líneas de demarcación.
4. Reposición de señales verticales
5. Reposición de defensas metálicas
6. Reposición de tachas reflectivas.
7. Reconstrucción de terraplenes

II. MANTENIMIENTO RUTINARIO

1. Rocería y Limpieza
2. Sellado de grietas
3. Parcheo y bacheo
4. Limpieza de obras de arte (zanjas, canales, alcantarillas, pontones, etc.)
5. Empradización
6. Remoción de derrumbes
7. Limpieza de la vía.

B. ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

La operación es la actividad que coordina y administra el recaudo de las tarifas de peaje, que es la fuente principal de la recuperación de la inversión.

Adicionalmente, la operación debe atender de manera eficaz a los clientes o usuarios de la vía y es un servicio ininterrumpido durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año. Por esa razón la confiabilidad del servicio debe ser extraordinaria, salvo los casos de fuerza mayor, caso fortuito que se presenten.

Para la correcta operación de la carretera es indispensable realizar una serie de actividades con el propósito de garantizar el recaudo de las tarifas de peajes y brindar un servicio apropiado a los usuarios de la vía.

Entre las principales actividades que deben ejecutarse para alcanzar una adecuada operación, están las siguientes:

1. Recaudo de las tarifas de peaje.
2. Transporte y consignación de los valores recaudados.
3. Atención e información a los usuarios en circulación.
4. Prestación de servicio de primeros auxilios y ambulancia.
5. Prestación de servicio de atención a vehículos accidentados o con daño mecánico y asistencia de grúa.
6. Inspección permanente de tráfico.
7. Presentación periódica de los informes de tráfico y recaudo de las estaciones de peaje.
8. Pesaje y control de vehículos de carga que transiten en la vía.
9. Vigilancia de las locaciones que componen la infraestructura de operación.
10. Intercomunicación entre las estaciones de peaje, de pesaje, centro de control y vehículos del concesionario.
11. Registro estadístico del tráfico.
12. Sistema de coordinación con las autoridades viales del Estado y con la Policía de Carreteras.
13. Atención en el área de servicio al público.

14. Mantener informado a la SEOPC sobre el proceso de recaudo de cada uno de los peajes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE.

Además de las que se obliga a lo largo del presente contrato y en el pliego de condiciones, **EL CONCEDENTE**, entre otras, se obliga a:

1. Garantizar la TIR del Inversionista durante todo el término de este contrato
2. Asumir el riesgo ambiental
3. Obtener la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del PROYECTO
4. Entregar los predios necesarios para la ejecución del PROYECTO, libres de todo gravamen y perturbación, en las oportunidades, condiciones y en la forma prevista en el presente contrato.
5. Proteger la inversión extranjera y garantizar la estabilidad jurídica del contrato.
6. Reubicar a su costa los servicios públicos que afecten los predios requeridos para el PROYECTO y el Derecho de Vía, así como la totalidad de servidumbres de cualquier naturaleza.
7. Restablecer el equilibrio económico del contrato en caso que se viera afectado por cualquier causa.
8. Indemnizar los perjuicios que por su culpa se causen a terceros y al mismo CONCESIONARIO.
9. Garantizar el cumplimiento de las exoneraciones de impuestos a que se compromete en el presente contrato.
10. Reubicar adecuadamente a la población que resulte afectada con el PROYECTO.
11. Entregar al CONCESIONARIO el Derecho de Vía en los términos y condiciones ofrecidos y en los del presente contrato, y permitir su explotación económica.
12. Colaborar con EL CONCESIONARIO para el adecuado desenvolvimiento del contrato de concesión.
13. Asumir los riesgos derivados de los cambios político y socio-económico que afecten o rompan el equilibrio económico del contrato.

14. Asumir íntegramente la gestión y manejo social de las comunidades afectadas con el PROYECTO.
15. Suscribir un Convenio con la autoridad de tránsito competente para que ésta le preste al CONCESIONARIO todo el apoyo necesario para el manejo y control del tráfico, y la imposición de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito que sean pertinentes.
16. Las demás que le correspondan conforme al presente contrato, sus documentos y a la ley de República Dominicana.

En todo caso, la SEOPC tendrá a su cargo, y asumirá a su propia costa todos los aspectos técnicos de la inspección, así como la realización de las auditorías técnicas que procedan. En cuanto a la ejecución de las obras / instalaciones, la regulación de la ejecución de la inspección, vigilancia y auditorías por la SEOPC se hará en función de la naturaleza de las obras/ instalaciones a ejecutar y del procedimiento con que EL CONCESIONARIO lleve a cabo la ejecución, dirección y control de la obra. La inspección le comunicará, para cada trabajo o tipo de trabajo y su realización, lo siguiente:

1. La información que sistemáticamente deberá entregarle EL CONCESIONARIO; y,
2. Las actuaciones de inspección, vigilancia y auditorías sistemáticas que llevarán a cabo o cualquier otra actuación específica que estime oportuna.

PARRAFO UNICO:

Para la ejecución de las actividades de construcción establecidas en el presente contrato deberán suscribirse los siguientes documentos:

1. Un acta de replanteo inicial del proyecto;
2. Actas mensuales del proceso de construcción; y,
3. El Acta de terminación de la obra / instalación junto con los planos de obra construida.

Sin perjuicio de lo anterior, los servicios de LA SEOPC directamente o mediante personal contratado al efecto, podrán inspeccionar en todo momento cualquiera de las obras / instalaciones en ejecución al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones de su ejecución, de los plazos programados y ajuste al proyecto aprobado.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Además de los que le correspondan en virtud del presente contrato y en la ley, son derechos del CONCESIONARIO, entre otros, los siguientes:

-
1. Acceder a los predios, sobre los cuales se adelantará el **PROYECTO**, los cuales incluirán el derecho de vía correspondiente.
 2. Hacer uso de las herramientas legales y contractuales para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
 3. Recibir los pagos a que tiene derecho de conformidad con el presente contrato
 4. Repatriar utilidades y/o excedentes acorde con las normas legales vigentes en la República Dominicana.
 5. Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre y cuando se encuentren dentro del alcance de los derechos que la concesión le otorga y sean consistentes con su finalidad.
 6. Recibir cualquier otro pago que en su favor se estipule en el presente contrato.
 7. Disfrutar sin perturbación alguna, de los derechos que le confiere el presente contrato de concesión.
 8. Poner a consideración del **CONCEDENTE** las ternas para la selección de la Auditoria Internacional y el banquero de inversión, de conformidad con los términos de este contrato.
 9. Obtener la colaboración del **CONCEDENTE** para el adecuado desarrollo del contrato de concesión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DERECHOS DEL CONCEDENTE

Sin perjuicio de lo que se estipulan a lo largo del presente contrato, **EL CONCEDENTE** tendrá, entre otros, los siguientes derechos :

1. Exigir al **CONCESIONARIO** el cumplimiento de sus obligaciones y tomar las medidas conducentes a lograr dicho cumplimiento, dentro de los parámetros previstos en este contrato.
2. Supervisar y vigilar el contrato a través de las personas u órganos estipulados en el presente contrato y de acuerdo con lo previsto en este.
3. Aplicar las sanciones por concepto de incumplimientos del **CONCESIONARIO**, en los casos, cuantía y de acuerdo con los procedimientos estipulados para el efecto en el presente contrato.

CAPITULO OCTAVO

GARANTIAS

ARTICULO DECIMO OCTAVO. GARANTIAS

EL CONCESIONARIO deberá constituir las pólizas que a continuación se señalan:

1. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Etapa de Elaboración del Diseño, Estudio de la Demanda de Tráfico, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor previsto para dicha Etapa en la Ingeniería Financiera Básica, con una vigencia igual a la del término de la Etapa mencionada y seis (6) meses más.
2. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Etapa de Construcción, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor previsto en la Ingeniería Financiera del **PROYECTO** para dicho rubro, con una vigencia igual a la prevista para dicha etapa y un (1) año más.
3. Antes de su vencimiento y finalizada la Etapa de Construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera y deberá ajustarse anualmente al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y operación proyectados para el año siguiente de operación hasta el vencimiento del contrato. La prórroga correspondiente al último año de vigencia del contrato, se constituirá por el término de dos (2) años por un valor igual al costo del mantenimiento y administración del **PROYECTO** del último año de vigencia del contrato. Para que esta garantía sea exigible, **EL CONCEDENTE** deberá mantener las obras de suerte que conserven el nivel del servicio con el que le fueron entregadas por **EL CONCESIONARIO** a través de la reversión y entrega final de bienes prevista en el presente contrato.
4. Estabilidad de la obra. Esta póliza la constituirá **EL CONCESIONARIO** a la finalización de la Etapa de Construcción, para garantizar la estabilidad de las obras por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del costo real de las obras ejecutadas, ajustado a la fecha en la que se constituya la garantía, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que finalice la Etapa de Construcción.
5. Responsabilidad Civil Extracontractual, para garantizar las lesiones o muerte de una o varias personas y por daños a terceros o a propiedades del **CONCEDENTE**, por un monto de USD \$250.000 por evento y vigente durante las Etapas de Construcción y de Operación y seis (6) meses más.
6. Póliza de Todo Riesgo Construcción por el diez por ciento (10%) de la construcción y con una vigencia igual a la de la Etapa de Construcción y tres (3) meses más.

PARRAFO PRIMERO:

Las garantías antedichas las deberá constituir **EL CONCESIONARIO** con una compañía de seguros de primera línea de la República Dominicana previa aprobación del **CONCEDENTE**.

PARRAFO SEGUNDO.

EL CONCESIONARIO deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento que aumente el valor del contrato o prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

CAPITULO NOVENO
DERECHO DE LA VIA

ARTICULO DECIMO NOVENO. DERECHO DE VÍA.

El derecho de vía recae sobre la franja contigua o adyacente a la carretera, con un ancho de 60 metros, a razón de 30 metros a cada lado.

El derecho de vía se entiende entregado por **EL CONCEDENTE** a **EL CONCESIONARIO** en el mismo momento en que le haga entrega de los predios sobre los que se desarrollará **EL PROYECTO**, libre de todo gravamen, perturbación y sobre él no recaerán ni existirán servidumbres.

ARTICULO VIGÉSIMO. DERECHO DE EXPLOTACIÓN.

EL CONCESIONARIO tendrá el derecho de explotar comercialmente al Derecho de Vía.

La explotación comercial podrá iniciarla **EL CONCESIONARIO** paralelamente con la iniciación de la operación de la vía concesionada, el ingreso por este concepto se deberá consignar en Fideicomiso del Proyecto.

EL CONCEDENTE reconocerá al **CONCESIONARIO** las mejoras realizadas sobre los predios que conforman el Derecho de Vía para la instalación de los servicios complementarios que hayan sido solicitados y autorizados por **EL CONCEDENTE**. El valor de las mejoras y la forma de pago será acordado por **LAS PARTES** mediante la suscripción de un Acta al momento en que se efectúe la reversión de los bienes afectos al contrato.

CAPITULO DECIMO

REGIMEN FISCAL

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. ASPECTOS IMPOSITIVOS

Las rentas obtenidas por EL CONCESIONARIO como consecuencia de la implementación del presente contrato estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido por la Ley 11-92 del año 1992, que crea el Código Tributario y sus posteriores modificaciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

EL CONCESIONARIO Y/O SUS SUBCONTRATISTAS, declaran que están obligados a dar cumplimiento a las normas tributarias de la República Dominicana.

CAPITULO UNDÉCIMO

CESION Y SUBCONTRATOS

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

EL CONCESIONARIO podrá ceder total o parcialmente el presente contrato de concesión con la aprobación previa y escrita del CONCEDENTE.

Para formular la solicitud de cesión, EL CONCESIONARIO deberá haber operado la concesión por un período mínimo de dos (2) años contados a partir de la suscripción del Acta de Iniciación de la Etapa de Operación. El cesionario será el único responsable ante EL CONCEDENTE por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

EL CONCESIONARIO podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras idóneas para la actividad o gestión subcontratada. No obstante, será EL CONCESIONARIO el único responsable frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CAPITULO DUODÉCIMO

FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las PARTES quedarán exentas de toda responsabilidad por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, definido como aquel evento extraordinario que se encuentra fuera del control de las PARTES y que no puede ser

previsto, o que siendo previsto no puede ser resistido o evitado, siempre y cuando tal hecho no sea la consecuencia de la negligencia o intención de la parte que lo invoca o del personal a su cargo.

Los gastos que demanden las reparaciones o construcciones como consecuencia directa de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito, serán imputados a la cuenta excedentes depositados en la cuenta especial del fideicomiso.

Los valores que superen el monto de los excedentes señalados serán por cuenta **DEL ESTADO CONCEDENTE** con cargo a recursos propios. Lo anterior operará siempre que **EL CONCESIONARIO** haya dado aviso de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito al **ESTADO**, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a aquella en que cesaron o desaparecieron las causas y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que actuó **EL CONCESIONARIO** se haya comprobado.

De manera enunciativa, nunca limitativa, se considerarán comprendidos de fuerza mayor o caso fortuito, los hechos y eventos siguientes, los cuales no permitan a las partes cumplir con sus obligaciones en este contrato. A saber:

1. Un terremoto, inundación, huracán, tornado, lluvias copiosas, maremoto, derrumbe, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar que afecte de manera directa total o parcialmente el funcionamiento del PROYECTO y/o obras en ejecución;
2. Explosión o contaminación química;
3. Epidemia o plaga;
4. Por las demás causas previstas en este contrato.
5. Cualquier acto de guerra externa declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, embargos internacionales decretados contra el Estado de República Dominicana, actos de grupos armados o terrorismo en general, cualquier acción hostil en tiempos de paz o de guerra, incluyendo cualquier acción tomada por cualquier autoridad para oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento.
6. Cualquier paro, huelga, de trabajadores que no sea del **CONCESIONARIO**, o manifestaciones públicas en general que afecten directamente al **CONCESIONARIO** por causas que vayan mas allá de su control razonable;
7. Los incendios causados por la electricidad atmosférica ;
8. Los que provengan de los movimientos de los terrenos en que se construirán, se estén construyendo o se encuentren construidas las obras o que directamente les afecten.

El sobre costo de los resultantes del caso fortuito o fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de propiedad **DEL ESTADO CONCEDENTE** será asumido por éste.

CAPITULO DECIMOTERCERO

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION.

El contrato de concesión terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo previsto en este contrato, y de manera extraordinaria, por los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento grave de las obligaciones de una de las PARTES, que impida a la otra parte la ejecución del contrato, siempre y cuando la parte afectada con el incumplimiento de la otra, se encuentra satisfecha en las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato.
2. Por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o hechos de un tercero que imposibiliten la ejecución del contrato.
3. Por mutuo acuerdo entre las PARTES.
4. Por las demás causas previstas en este contrato.

Adicionalmente serán causales de terminación anticipada del contrato, las siguientes:

A. Por causas imputables al CONCEDENTE

- a) Cuando **EL CONCEDENTE** incurra en un incumplimiento de sus obligaciones contractuales, que impida a la otra parte la ejecución del contrato.
- b) Cuando **EL CONCEDENTE** no cumpla con su obligación de entrega de los predios, saneamiento de los mismo y del Derecho de Vía.
- c) Cuando **EL CONCEDENTE** transgreda la obligación de confidencialidad y ello le genere perjuicios al **CONCESIONARIO**.

A. Por causas imputable al CONCESIONARIO.

- a) **EL CONCESIONARIO** no reponga, prorrogue o ajuste las pólizas de garantía del presente contrato de acuerdo con los términos pactados en éste.

- b) **EL CONCESIONARIO** esté incurso en situación de quiebra, liquidación o disolución.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las PARTES para los efectos previstos en el presente artículo.

PARRAFO PRIMERO: DERECHO ADQUIRIDO DE LOS TERCEROS CONTRATISTAS DEL CONCESIONARIO

Cuando por cualquier causa terminase anticipadamente el contrato de concesión EL CONCEDENTE estará obligado a respetar los derechos de los terceros que contrataron con EL CONCESIONARIO hasta tanto termine el plazo de los respectivos contratos. Durante este mismo término se mantendrán los beneficios tributarios que en beneficio de ellos se han pactado en el presente contrato.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- INDEMNIZACIONES, RECONOCIMIENTOS Y PAGOS POR TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

26.1. INDEMNIZACION DEBIDA POR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCEDENTE

En caso de terminación anticipada del contrato por causa imputable al **CONCEDENTE**, ésta le reconocerá al **CONCESIONARIO**, como indemnización por todos los perjuicios presentes y futuros que se hayan derivado de la terminación, la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = \sum [(CR_i - D_i) * ((IPC_T / IPC_{dT}) * (TC_T / TC_{dT}) * (1 + TIR)^d)] + VPN \sum (IME_j * 30\%) + P - M$$

C: Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

TIR: Tasa Interno de Retorno Mensual Garantizada del Inversionista después de impuestos.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha (mes) en que se iniciaron los desembolsos del proyecto y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

d: Número de meses transcurridos entre la fecha del desembolso (mes *i*) y la fecha (mes) de terminación del contrato.

CR_{*i*}: Valor de los recursos aportados por **EL CONCESIONARIO** (Capital de Riesgo) en el mes *i*.

D_{*i*}: Valor de los dividendos pagados al **CONCESIONARIO** en el mes *i*.

VPN: Valor Presente Neto de los Ingresos Futuros, utilizando como tasa de descuento el 10% E.A., es decir 0.7974% mensual.

IME_j: Valor del Ingreso mínimo estimado por el concesionario de la ecuación contractual para el mes *j*, según las tablas anexas al presente Contrato.

P: Valor de los Pasivos que tenga **EL CONCESIONARIO** por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el Proyecto, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**.

M: Valor de las multas pendientes de cancelar por parte del **CONCESIONARIO** antes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_t: Índice de Precios al Consumidor vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_{dt}: Índice de Precios al Consumidor vigente en el mes *i*, en que efectúa el desembolso.

TC_t: Tasa de Cambio vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

TC_{dt}: Tasa de Cambio vigente en el mes *i*, en que efectúa el desembolso, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

EL CONCEDENTE utilizará en primera instancia los recursos líquidos del Fideicomiso y/o **EL CONCESIONARIO**, y en caso de quedar un saldo por cancelar hará dicho pago de su presupuesto en tiempo no superior a (30) días calendario.

La fuente de Información acerca de los desembolsos realizados, los pasivos y los activos existentes y demás información contable utilizada en las fórmulas expresadas, deberá ser del Fideicomiso y/o del **CONCESIONARIO**.

26.2. PAGOS AL CONCESIONARIO EN EL EVENTO DE TERMINACION POR CAUSA IMPUTABLE A ESTE

En caso de terminación anticipada del contrato por causa imputable al **CONCESIONARIO**, **EL CONCEDENTE** se deberá seguir lo establecido en el Artículo Trigésimo Cuarto – Resolución de Conflictos.

26.3. PAGOS POR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

En caso de terminación anticipada del contrato por acuerdo entre las partes, **EL CONCEDENTE** reconocerá a **EL CONCESIONARIO**, únicamente la suma resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = \Sigma [(CR_i - D_i) * ((IPC_T / IPC_{dt}) * (TC_T / TC_{dt}) * (1 + TIR)^d)] + P - M$$

C: Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha (mes) en que se iniciaron los desembolsos del proyecto y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

d: Número de meses transcurridos entre la fecha del desembolso (mes *i*) y la fecha (mes) de terminación del contrato.

TIR: Tasa Interno de Retorno Mensual Garantizada del Inversionista después de impuestos.

CR_i: Valor de los recursos aportados por **EL CONCESIONARIO** (Capital de Riesgo) en el mes *i*.

D_i: Valor de los dividendos pagados al **CONCESIONARIO** en el mes *i*.

P: Valor de los Pasivos que tenga **EL CONCESIONARIO** por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el Proyecto, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o **EL CONCESIONARIO**.

M: Valor de las multas pendientes de cancelar por parte del **CONCESIONARIO** antes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_t: Índice de Precios al Consumidor vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC_{dt}: Índice de Precios al Consumidor vigente en el mes *i*, en que efectúa el desembolso.

TC_t: Tasa de Cambio vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

TC_{dt}: Tasa de Cambio vigente en el mes *i*, en que efectúa el desembolso, , certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

26.4. PAGOS AL CONCESIONARIO POR CUALQUIER OTRAS CAUSAS DE TERMINACION ANTICIPADA PREVISTAS EN ESTE CONTRATO

En este evento se reconocerán al **CONCESIONARIO** :

1. Los pagos por revisión de los diseños
2. Estudio de la demanda de tráfico
3. Costos administrativos y preoperativos para la preparación y perfeccionamiento del contrato, por ejemplo, y sin limitarse a estos, tiquetes, honorarios, garantías, entre otras.

CAPITULO DECIMOCUARTO

REVERSIÓN Y ENTREGA FINAL

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: REVERSIÓN Y ENTREGA FINAL

Al vencimiento de la Etapa de Operación, los bienes afectados a la concesión del proyecto, en los que se incluyen: los predios para la zona de carretera, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte, señales, las casetas de peaje, su área de servicio, los equipos instalados para la operación del proyecto, y demás bienes contenidos en los documentos contractuales, se revertirán en perfectas condiciones de utilización a favor del CONCEDENTE, sin costo alguno, libres de todo gravamen.

Adicionalmente, EL CONCEDENTE al vencimiento del período de operación, podrá comprar al CONCESIONARIO, los bienes muebles o inmuebles distintos a los enumerados en el párrafo anterior, que sean necesarios para la operación del proyecto, entre los que se incluyan: plantas de asfalto, trituradoras, maquinaria de construcción, vehículos y campamentos, fuentes de materiales, etc. De igual forma, reconocerá las mejoras realizadas sobre los predios que conforman la zona de carretera para la instalación de los servicios complementarios que previamente hallan sido autorizadas por EL CONCEDENTE, su construcción o adquisición.

Para el pago de todas las mejoras, incluyendo las realizadas sobre los predios que conforman el Derecho de Vía para la instalación de los servicios complementarios, será necesaria la suscripción de un acta en la que de común acuerdo, se fije el valor de las mismas y la forma de pago.

El CONCESIONARIO, si así lo quisiera, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión para la explotación de los servicios complementarios que se hayan instalados. El CONCEDENTE, dentro de las normas legales y si lo estima conveniente, autorizará esta ampliación.

EL CONCEDENTE igualmente podrá adquirir otros bienes de LA CONCESIONARIA no afectados directamente al PROYECTO, que puedan ser útiles para continuar con la operación y/o el mantenimiento del proyecto, lo cual hará a precios comerciales, determinados por tres (3) peritos independientes de las partes. LAS PARTES nombrarán un

perito cada una y el tercero de común acuerdo, la decisión de los peritos será acatada por las partes sin apelación.

CAPITULO DECIMOQUINTO

PENALIDADES

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. MULTAS

El incumplimiento de las obligaciones del contrato a cargo de cualquiera de las PARTES, será sancionado a través de la imposición de multas. En todo caso, la imposición de la multa no eximirá a las PARTES de ninguna de sus obligaciones.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. APLICACIÓN DE LAS MULTAS AL CONCESIONARIO

29.1. EN ETAPA DE CONSTRUCCION.

1. Compensación por Daños y Perjuicios.

EL CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE compensación liquidación de daños y perjuicios aplicable con respecto la totalidad de las obras por un valor de uno por mil por día del precio de construcción del contrato. La máxima compensación por liquidación de los daños y perjuicios para la totalidad de las obras es cinco por ciento (5%) del precio de construcción

PARRAFO PRIMERO.

Las multas estipuladas en el presente artículo se causarán a partir de la constitución en mora por parte del CONCESIONARIO en el cumplimiento de sus obligaciones. Para efectos de la constitución en mora del CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y de los plazos, EL CONCEDENTE informará al CONCESIONARIO, por escrito sobre el incumplimiento presentado, acreditando la causal con la correspondiente justificación por parte de la Supervisión que EL CONCEDENTE designe, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para corregir, explicar o subsanar la situación de incumplimiento, vencido el cual, y persistiendo la causal de incumplimiento o porque el CONCEDENTE no acepta las explicaciones dadas por EL CONCESIONARIO, EL CONCEDENTE lo requerirá y lo constituirá como incumplido.

PARRAFO SEGUNDO

Las sumas anteriores se descontarán de cualquier suma que EL ESTADO CONCEDENTE adeude al CONCESIONARIO. De no existir sumas a favor del CONCESIONARIO podrá iniciar las acciones legales pertinentes.

PARRAFO TERCERO.

El pago de las multas estipuladas en el presente artículo no exonerará al **CONCESIONARIO** de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del presente contrato,

ARTICULO TRIGÉSIMO: MULTAS A FAVOR DEL CONCESIONARIO

Las siguientes serán causales suficientes para la imposición de multas al **CONCEDENTE**:

1. El incumplimiento de cualquier obligación que le corresponda cumplir al **ESTADO**, cuando dicho incumplimiento genere un perjuicio para **EL CONCESIONARIO** o para el adecuado desarrollo del presente contrato de concesión, dará derecho al **CONCESIONARIO** a cobrar una multa del uno por mil por día (0.001%) del valor del tramo o lote en que se encuentre en construcción, durante la Etapa de Construcción. Si el incumplimiento se da en la Etapa de Operación, la multa será el cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del recaudo de peaje, por cada día de incumplimiento.
2. El incumplimiento **DEL ESTADO CONCEDENTE** en su obligación de saneamiento de los predios requeridos para el **PROYECTO**, y como consecuencia de ello se perturbe la ejecución del mismo, dará derecho al **CONCESIONARIO** a cobrar una multa del uno por mil por día (0.001%) por cada día de atraso, liquidado sobre el valor del **PROYECTO**.

PARRAFO PRIMERO.

Las multas estipuladas en el presente artículo se causarán a partir de la fecha de la constitución en mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para efectos de la constitución en mora **DEL ESTADO CONCEDENTE** en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y de los plazos, **EL CONCESIONARIO** informará al **ESTADO CONCEDENTE** por escrito, sobre los eventos y causales de su incumplimiento, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para corregir, explicar o subsanar la situación de incumplimiento, el cual, y persistiendo la causal de incumplimiento o porque el **CONCEDENTE** no acepta las explicaciones dadas por el **CONCEDENTE**, **EL CONCESIONARIO** lo requerirá y lo constituirá como incumplido.

PARRAFO SEGUNDO.

Las sumas anteriores se descontarán de cualquier suma que la parte incumplida adeude a la parte cumplida. De no existir sumas a favor de la parte cumplida, se cobrarán directamente al incumplido quien se obliga a pagarlas a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cobro, vencido el cual, reconocerá intereses moratorios a una tasa de Libor más ocho por ciento (+ 8%).

PARRAFO TERCERO.

El pago de las multas estipuladas en la presente cláusula no exonerará a la parte cumplida de las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente contrato.

CAPITULO DECIMO SEXTO

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Si surgieren discrepancias en torno a la ejecución del presente contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

31.1. ARREGLO DIRECTO.

Las partes resolverán amistosamente las diferencias que surjan entre ellas con ocasión de la ejecución, interpretación y liquidación del presente contrato, etapa ésta que será de obligatorio cumplimiento para las partes.

Si en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del requerimiento escrito que dio origen al conflicto (dicho documento deberá enunciarse “REQUERIMIENTO DE ARREGLO DIRECTO”, las partes acudirán a la conciliación prevista a continuación.

31.2. CONCILIACIÓN

Las partes se obligan a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del presente contrato y que no hubieran podido ser solucionados directamente de acuerdo con lo estipulado en el numeral precedente.

Para el efecto, las PARTES conjuntamente designarán un conciliador, que deberá ser experto en el asunto materia del conflicto.

El procedimiento para el desarrollo de la conciliación se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Cualquiera de las PARTES o ambas, independientemente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo por escrito a la otra parte, cuando se haya agotado la etapa de arreglo directo previsto en el numeral anterior.
2. En el evento en que se aplique este mecanismo, las partes conjuntamente designarán un conciliador en un término no mayor de quince (15) hábiles contados a partir del aviso a que hace mención el numeral primero anterior.

3. El Conciliador citará a las partes interesadas, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la notificación escrita de LAS PARTES sobre la diferencia.
4. En presencia del Conciliador y por el término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera sesión LAS PARTES discutirán la diferencia en las sesiones que se requieran.
5. Si hay acuerdo, el mismo quedará plasmado en un Acta suscrita por el Conciliador y LAS PARTES, con indicación clara y detallada del acuerdo logrado, debidamente notariado.
6. Si no hay acuerdo se dejará constancia de ello en un Acta.
7. Los gastos del Conciliador lo sufragarán LAS PARTES por PARTES iguales, independientemente del resultado de la conciliación
8. La conciliación tendrá lugar en el sitio que LAS PARTES acuerden y en subsidio, en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
9. En todo caso la conciliación no podrá exceder el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, vencido el cual, si no se logra la conciliación por cualquier causa, se acudirá al Tribunal de Arbitraje previsto en el siguiente numeral.

31.3. TRIBUNAL DE ARBITRAJE

De no lograrse conciliación entre las PARTES en el lapso señalado, todas las divergencias y diferencias que se deriven de este contrato serán resueltas definitivamente por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, con sede en la ciudad de Santo Domingo. Los honorarios serán cancelados en partes iguales por las partes en conflicto.

Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONTRATO.

La entrada en vigor del presente contrato se producirá al día siguiente de la promulgación de la Resolución del Congreso por el Poder Ejecutivo, obligando a las partes firmantes a partir de ese momento al cumplimiento del mismo.

CAPITULO DECIMO OCTAVO
DECLARACIONES DE LAS PARTES.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO:

El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, desde la fecha de suscripción de este contrato, la veracidad de las declaraciones contenidas en este artículo:

1. Constitución, validez y consentimiento: EL CONCESIONARIO garantiza que:
 - i. Es una sociedad de comercio debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República Dominicana;
 - ii. Está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del presente contrato; y,
 - iii. Ha cumplido con los requisitos necesarios para formalizar este contrato.
2. Autorización, firma y efecto: EL CONCESIONARIO garantiza que:
 - i. La firma, entrega y cumplimiento del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, están comprendidas dentro de sus facultades y han sido autorizadas por los órganos sociales pertinentes; y,
 - ii. No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para suscribir este contrato.
3. Litigios: El CONCESIONARIO declara que a su conocimiento no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra EL CONCESIONARIO que tengan por objeto prohibir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones previstos en este contrato.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DECLARACIONES DEL CONCEDENTE:

EL CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, desde la fecha de suscripción de este contrato, la veracidad de las declaraciones:

1. Autorización firma y efecto: EL CONCEDENTE garantiza que:
 - i) Está debidamente autorizado conforme a las leyes aplicables en la República Dominicana, para actuar como CONCEDENTE en este contrato;

- ii) La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de este contrato, así como el cumplimiento de los compromisos contemplados en el mismo están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes aplicables en la República Dominicana;
 - iii) Que ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE, o cualquier otra autoridad, organismo o dependencia del Estado Dominicano, es necesaria para autorizar la suscripción de este contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo; y,
 - iv) Este contrato ha sido debida y válidamente aprobado por el representante autorizado del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del CONCEDENTE, constituye una obligación válida y vinculante del CONCEDENTE. Para su entrada en vigencia, este contrato deberá ser sancionado por el Congreso Nacional de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales vigentes.
2. Consentimientos: El CONCEDENTE garantiza que se han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este contrato y para dar el debido cumplimiento a sus estipulaciones.
3. Leyes y Litigios: EL CONCEDENTE garantiza que a su conocimiento:
- i) No existen leyes aplicables en la República Dominicana que impidan al Estado Dominicano el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato;
 - ii) No existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o autoridad del gobierno que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos de este contrato, por parte del CONCEDENTE, para la sanción del Congreso Nacional;
 - iii) Si una disputa judicial o de arbitraje es iniciada bajo este contrato contra EL CONCEDENTE o cualquiera de sus instituciones, no reclamará inembargabilidad sobre los bienes del dominio privado del CONCEDENTE DOMINICANO y no someterá reclamos respecto a dichos activos o propiedades; y,
 - iv) Da consentimiento a la ejecución de cualquier fallo en contra de las partes respecto a cualquier disputa en cualquier jurisdicción.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTO DE MINAS Y YACIMIENTOS

Los hallazgos arqueológicos, tesoros, descubrimientos de minas, yacimientos y afines que EL CONCESIONARIO realice en desarrollo del presente contrato, serán de propiedad de la República Dominicana y su manejo serán propiedad de la República Dominicana de acuerdo con lo que indique su legislación.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: IDIOMA DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales y contractuales, el idioma del presente contrato es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, prevalecerá el idioma español para efectos de la interpretación de cualquiera de sus cláusulas.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: GASTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Quedan a cargo del CONCESIONARIO todos los gastos legales (impuestos) que necesariamente hay que incurrir para la formalización definitiva del presente contrato, antes o después de la sanción congresional.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todos los casos y en especial en caso de surgimiento de cualquier conflicto entre las partes, el mismo se regirá por las leyes de la República Dominicana, con excepción de los asuntos y temas relacionados con el contrato de fiducia mercantil previsto en este contrato.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: DEL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO

El Señor Presidente de la República Dominicana a propuesta del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones nombrará un representante del Poder Ejecutivo Dominicano que realizará las siguientes funciones:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento por EL CONCESIONARIO de sus obligaciones y velar por la ejecución de la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto;
2. Informar al Poder Ejecutivo de las incidencias que surjan en el desarrollo del contrato, presentando los informes y expidiendo las certificaciones que procedan;
3. Servir de órgano de enlace entre la sociedad concesionaria y el Poder Ejecutivo;
4. Asesorar al Poder Ejecutivo Dominicano y a cualquier órgano de la administración en todas aquellas materias cuya decisión no esté expresamente reservada a otro organismo según este contrato. en tal sentido, informará todos los escritos que se

cursen por su conducto al Poder Ejecutivo, expresando su criterio en orden a la decisión que haya de adoptarse en definitiva; y,

5. Las restantes funciones que le encomiende el Señor Presidente de la República Dominicana, de quien dependerá directamente.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: NOTIFICACIONES. ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para efectos legales y del presente contrato serán domicilios de LAS PARTES, los siguientes:

1. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones: Avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., de la República Dominicana.
2. Consorcio Vial Dominicano, S. A.: Avenida Rómulo Betancourt 549, suite 101, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., de la República Dominicana.

Todo cambio sobre la anterior información deberá comunicarse a la otra parte por escrito.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).-

POR EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO,
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

POR EL CONCESIONARIO:

DAVID NAME OROZCO
Por el Consorcio Vial Dominicano, S. A.

Yo, HOMERO FRANCO TAVERAS Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO y DAVID NAME OROZCO, de generales que constan, han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En la

ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Antonio González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana